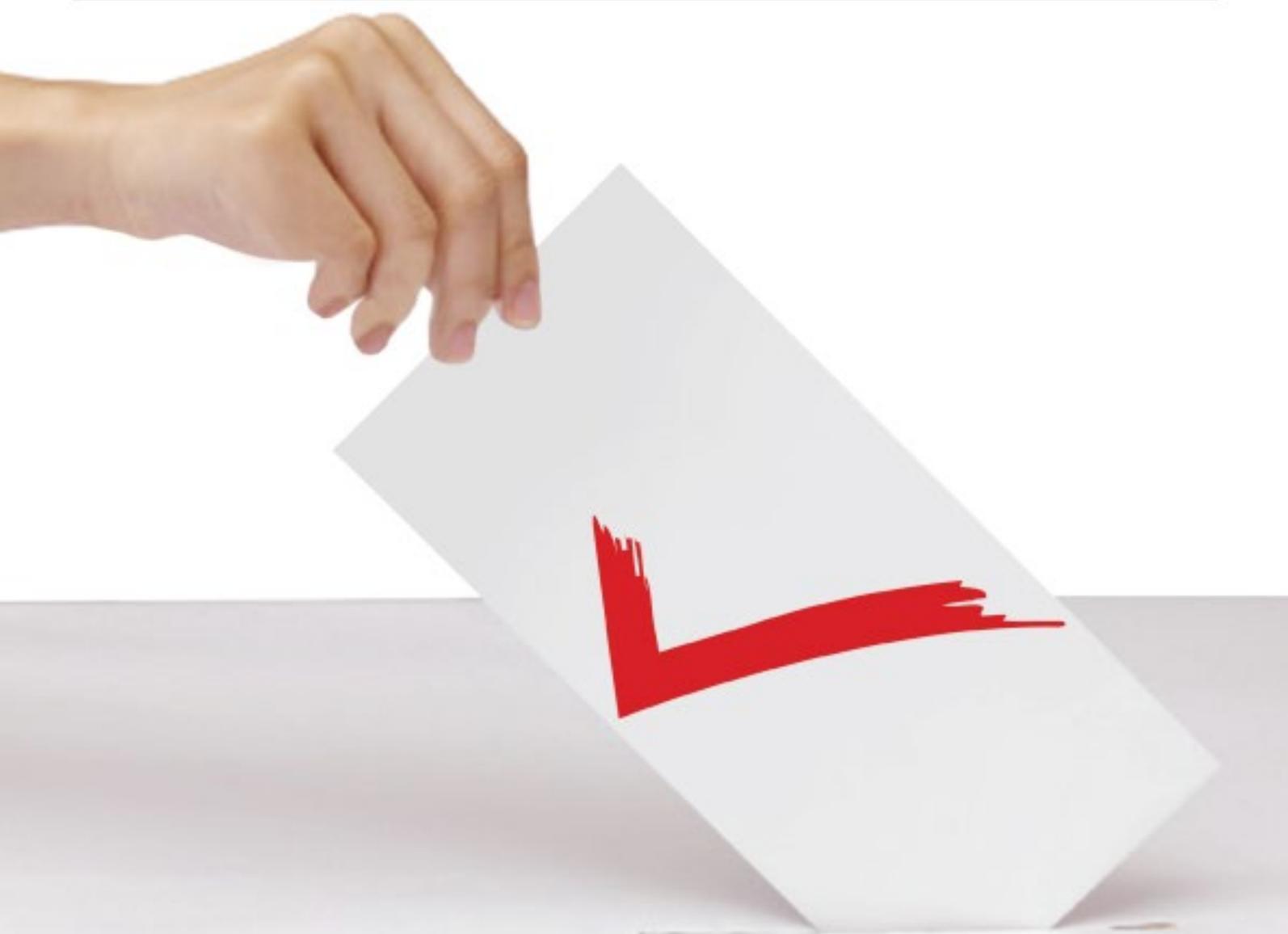




LA REFORMA POLÍTICO ELECTORAL
Y SU IMPACTO EN EL DESARROLLO
POLÍTICO DE LAS MUJERES



Mónica Zárate Martínez



La Reforma Político Electoral y su impacto en el desarrollo político de las mujeres

Mónica Zárate Martínez

INTRODUCCIÓN

En México, requerimos un desarrollo social más justo y equitativo. Para ello es indispensable eliminar los distintos tipos de discriminaciones contra cualquier grupo que este en desventaja.

Históricamente, las mujeres han sido un grupo marginado de los espacios públicos y de la toma de decisiones. El incorporarse a estos espacios, ha sido una lucha que las mujeres han librado desde diversas trincheras lo cual ha fortalecido la defensa de sus derechos humanos. En esta lucha las mujeres organizadas han obligado a los gobiernos a formular políticas públicas que consideren las condiciones culturales, económicas, sociopolíticas que ponen a la mitad de la población en condiciones desfavorables y les impiden el acceso a espacios que han estado históricamente ocupados por los hombres.

El presente documento, tiene como objetivo documentar el proceso la reforma política del 2014 el cual establece en el artículo 41 constitucional que las candidaturas a puestos de elección popular queden en un porcentaje paritario, lo que constituye una representación del 50 y 50. El camino que las mujeres han debido andar para lograr esta representación ha implicado un largo camino en la defensa de sus derechos políticos.

El primer capítulo inicia con un análisis de las cuotas hasta llegar a la mencionada reforma al artículo 41 y que ha tenido resultados sorprendentes en cuanto a la representación política de las mujeres. Se hace una reflexión sobre las acciones afirmativas, considerando que es en la arena política donde México ha tenido una grave subrepresentación de mujeres, los que ha generado varios señalamientos internacionales. Cierra con el análisis de que la paridad es una exigencia política de las mujeres lo que implica la ruptura de las asimetrías sociales establecidas por el sistema patriarcal donde su ejercicio ciudadano pasa por el reclamo, el cuestionamiento, el debate y la exigencia de condiciones, recursos y poder para el ejercicio y garantía de sus derechos humanos.

El segundo capítulo documenta el proceso legislativo, se presentan algunas iniciativas en la defensa de las cuotas a partir del 2009 que culminaron con la reforma del artículo 41 y la promulgación de la paridad en las candidaturas. El conocer este proceso resulta fundamental no solo para entenderlo, sino como muestra de la lucha que han librado las mujeres políticas para defender sus derechos el cumplimiento del principio de igualdad en la toma de decisiones.

El tercer capítulo expone los resultados y el impacto de la reforma, considerando los avances y retrocesos. Se exponen dos casos emblemáticos: el caso de Guerrero y el de Querétaro los cuales obtienen resultados muy favorables y marcan un precedente para las siguientes elecciones.

Los objetivos de la investigación realizada fueron los siguientes.

Objetivo principal:

- Analizar el impacto que la participación de las mujeres en el procesamiento de la reforma político electoral ha tenido en el desarrollo político y empoderamiento legislativo de las mujeres.

Objetivos secundarios:

- Hacer del conocimiento de las mujeres políticas del PRI el contenido, el proceso así como las implicaciones de la reforma político electoral.
- Identificar la participación política que tuvieron las mujeres en el procesamiento de la reforma político electoral, así como sus aportes a la misma.

ANTECEDENTES

La transición democrática, iniciada en 1988 en México, ha dado lugar a una amplia participación ciudadana en distintos escenarios de la política nacional así como ha contribuido a generar distintas formas de participación ciudadana, muchas de ellas alternas a la militancia partidista.

En este contexto, resaltan los movimientos urbanos populares, la organización de grupos vecinales y las organizaciones de colonos así como las organizaciones no gubernamentales.

Estas formas de acción ciudadana muestran la creciente complejidad de una sociedad con mayor capacidad para formular, sostener y luchar por sus demandas. Estamos viviendo un contexto histórico que, aunque todavía hay que mejorar las tecnologías para la participación ciudadana en una sociedad que va madurando hacia el ejercicio de sus derechos fundamentales.

La cultura política de la sociedad civil ha cambiado sustantivamente en las últimas dos décadas. Este cambio ha tenido un impacto importante en los modelos de representación de las mujeres. Si bien es cierto que México aún tiene muchos rezagos, sobre todo en áreas rurales, sin embargo existe -por lo menos- el cuestionamiento de los modelos tradicionales de ser mujer y se ha ido incrementado su inserción a distintos campos laborales, a la educación superior, al quehacer científico y en este último año, una inserción muy significativa a las esferas legislativas.

De acuerdo con la filósofa Hannah Arendt, lo público se configura como el espacio-mundo que es común para todos pero particularmente para los hombres, mientras que lo privado define a las mujeres. La autora establece una diferencia fundamental: el espacio público (a diferencia del privado) es aquel donde las actividades son reconocidas y valoradas. En este sentido, la participación y presencia de las mujeres en este implica no solo un reconocimiento a las mujeres, sino un ejercicio de justicia. La presencia de mujeres en puestos de toma de decisiones en el ámbito público es un indicador de desarrollo democrático de un país.

La participación social que presentan hoy las mujeres es amplia y diversa. Sus formas de intervención son una respuesta a sus distintas realidades: como comisarias, trabajadoras, campesinas, indígenas, maestras, feministas, líderes, sindicalistas. En algunas, esta participación tiene un denominador común: una forma de vida más justa para los grupos que representan.

A lo largo de la segunda mitad de los años ochenta en México, se dan procesos históricos que convergen para definir la acción pública de las mujeres: los procesos de democratización política y social; los movimientos internacionales de mujeres que ponen la mirada en las distintas maneras que las éstas se insertan en la diversidad de ámbitos: el laboral, el educativo, el de la salud, en donde se analiza cuál es la situación de hombres y mujeres en distintos contextos para poder generar políticas públicas que puedan mitigar desigualdades.

Para la etapa de los años noventa, se observa en México un movimiento amplio de mujeres en el que confluyen: mujeres de sectores populares y militantes de partidos políticos, así como mujeres líderes comunitarias. Eli Bartra lo denomina una etapa de “empoderamiento” del movimiento feminista ya que se consolidan algunas organizaciones no gubernamentales así como en instituciones académicas que empiezan a trabajar el tema de género, se diseñan modelos de políticas públicas que fueron contribuyendo a analizar las brechas de desigualdad entre hombres y mujeres en el espacio laboral, educativo, en el acceso a la salud y la justicia, así como en la participación política.

Es durante esa década que la posición de las mujeres se encuentra estrechamente enlazada a los procesos de democratización política en donde se comienza a generar una cultura de la “ciudadanía” basada en los Hanna Arendt enfatiza: ***el derecho a tener derechos.***

Desde este lugar es que podemos plantear que la ciudadanización de las mujeres y de muchos otros sectores, excluidos o marginados, constituye un eje central de nuestro presente político. En este sentido, la exigencia de una ciudadanía que por derecho nos corresponde ha orientado a muchos grupos de mujeres a participar e influir en las decisiones públicas y del Estado.

MARCO TEÓRICO

La presente investigación tiene sustento en dos marcos teóricos que en conjunto presentan un buen andamiaje para la comprensión de nuestro objeto de estudio: la teoría de género y los derechos políticos fundamentales de las mujeres. Ambos marcos teóricos se sustentan en la teoría de la democracia.

La *teoría de género*, es una categoría multidimensional que nos permite entender las relaciones humanas, especialmente las relaciones de poder que son construidas sobre la base de la diferencia entre hombres y mujeres. Su carácter multidimensional nos permitirá analizar de qué manera las complejas relaciones de poder entre géneros toman un carácter específico dentro del espacio político.

Gayle Rubin¹ (1986) define a la categoría de género como:

El conjunto de disposiciones por el que una sociedad transforma la sexualidad biológica en productos de la actividad humana y en el que satisfacen esas necesidades humanas transformadas².

Los sistemas sexo-género son los conjuntos de prácticas, símbolos, representaciones, normas y valores sociales que las distintas sociedades diseñan a partir de la diferencia sexual. Son las distintas formas de que los humanos se relacionan las que determinan las relaciones sociales. Estos sistemas establecen límites sociales y se caracterizan por: 1) ser dinámicos en el tiempo, considerando que las culturas y sociedades no son estáticas y este movimiento deriva en la forma que las fronteras de género se articulan en un lugar y tiempo determinado; 2) varían histórica y culturalmente de acuerdo a los contextos económicos, políticos y culturales lo que condiciona el tipo de relaciones que se establecen; están delimitados por las fronteras de clase, de pertenencia étnica y genérica.

La categoría de género nos permite entender las distintas formas de relación entre hombres y mujeres, entre mujeres y mujeres, entre hombres y hombres. Deja abierta *la posibilidad de distinguir formas diversas en períodos distintos*. (De Barbieri, 5 1993³), en otras palabras, nos abre la posibilidad de entender los conjuntos de prácticas, símbolos, representaciones, normas y valores sociales que las sociedades elaboran a partir de la diferencia sexual.

Teresita de Barbieri sostiene que el análisis de género no solamente está determinado por la diferencia sexual, sino que hay que considerar las variables de clase, de pertenencia étnica entre otras para poder tener un panorama amplio y completo de la posición y condición de las mujeres en los contextos determinados.

Kate Millet también lo señalaba en su trabajo de 1975, cuando establece que son *las distancias de clase, de género, étnicas, raciales y de generación las que se intersecan y articulan unas con otras*. Esto nos ofrece una complejidad en el análisis pero una amplia posibilidad de entender los distintos factores que inciden en las asimetrías en las relaciones de género.

En síntesis: la categoría de género nos permite entender la perspectiva de género⁴ como eje transversal de las políticas del Estado, y se enfoca en atender las necesidades de los distintos grupos de mujeres, en el entendido que son el resultado de relaciones de poder y desigualdad forjadas en la propia cultura (Serret: 2012).

1 Gayle Rubin hace la primera sistematización del sistema: sexo-género el que se refiere a dos fórmulas distintas, aunque complementarias, de integrar y reproducir los códigos e instituciones de dominación de las mujeres.

2 Rubin, Gayle. El Tráfico de Mujeres. Notas para la economía política de género. Nueva Antropología No. 30. Nov-dic 1986.

3 De Barbieri Teresita. Sobre la Categoría de Género : Una introducción teórico-metodológica. Revista: Debates en Sociología 18, Pontificia Universidad Católica del Perú. P. 5

4 *Es una visión científica, analítica y política sobre las mujeres y los hombres. Se propone eliminar las causas de la opresión de género como la desigualdad, la injusticia y la jerarquización de las personas basada en el género. Promueve la igualdad entre los géneros a través de la equidad, el adelanto y el bienestar de las mujeres; contribuye a construir una sociedad en donde las mujeres y los hombres tengan el mismo valor, la igualdad de derechos y oportunidades para acceder a los recursos económicos y a la representación política y social en los ámbitos de toma de decisiones. (Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia DOF. Enero 15, 2013 p. 2)*

Para el abordaje de nuestro objeto de estudio, vincularemos la teoría de género con los derechos políticos (o derechos fundamentales) y la democracia. Como lo puntualiza Miguel Carbonel (2012), *los derechos fundamentales, le añaden una dimensión sustancial a la democracia que la hace más efectiva, la nutre y evita su posible deriva autoritaria*⁵. Estos derechos garantizan que las personas gocen de una esfera de libertades así como imprime una dosis de igualdad. En este sentido democracia y derechos humanos son dos conceptos indivisibles ya que la democracia se asienta en la garantía de los derechos humanos. O'Donnell (2005) señala que la calidad de la democracia de un país pasa directamente por la participación ciudadana y por consolidar un piso mínimo de derechos políticos, económicos y sociales lo que implica incluir a las mujeres y a otros sectores discriminados como son los jóvenes, los indígenas, las personas con capacidades diferentes.

EL PRINCIPIO DE IGUALDAD

Desde hace unos años se ha suscitado un interesante debate en cuanto a dos principios muy importantes: el principio de igualdad y el de equidad, los cuales tienen implicaciones jurídicas políticas (Peña: 2014)

Este principio, se ha desarrollado a lo largo del siglo XX a partir de la crítica a los supuestos universales del ciudadano universal que planteaba la ilustración. Implica el reconocimiento de pacto social que tutela el Estado, la condena a todo tipo de discriminaciones así como el establecimiento de garantías que reviertan el sistema sexo-género con el cual se establece una jerarquización de las personas en función de su pertenencia sexual.

Ana Rubio (2007) devela que la proclamación de la igualdad en realidad implicó el establecimiento de un mito a partir del cual se positivaron los derechos del ciudadano, partiendo de la universalización de la categoría “sujeto” que toma como paradigma a un ciudadano con las siguientes características: varón, propietario, heterosexual.

Esto sugiere que el concebir a este ciudadano se invisibilizan la existencia de otras desigualdades sociales así como la existencia de otros sujetos y de otras identidades, no solo de mujeres sino de hombres con preferencias u orientaciones sexuales diferentes, etnias, grupos etarios.

Ferrajoli señala: “no se propone el abandono o la descalificación del principio de igualdad y del universalismo de los derechos, sino una refundación y redefinición de uno y otro que no haga abstracción de la diferencia sexual” (1999:73)

En este sentido, la **Igualdad de Género** implica la idea de que todos los seres humanos, sean hombres o mujeres son libres para desarrollar sus capacidades personales y para tomar decisiones y por lo tanto, el Estado debe generar un piso que garantice las mismas oportunidades para el desarrollo de las mismas.

En su artículo 6, La Ley General para la Igualdad entre Mujeres y Hombres establece:

⁵ Carbonel Miguel: Derechos Fundamentales y Democracia. En: Cuadernos de Divulgación de la Cultura Democrática . IFE. México, DF. (2012)

La igualdad entre mujeres y hombres implica la eliminación de toda forma de discriminación en cualquiera de los ámbitos de la vida, que se genere por pertenecer a cualquier sexo.⁶

El término de igualdad ha pasado por una serie de discusiones. En América Latina ha existido un interesante debate en torno a la utilización de este término. Alda Facio⁷ explica que la igualdad se ha concebido “partiendo del hombre, como concepto de lo humano, y por lo tanto cuando hablamos de igualdad en realidad de lo que hablamos es de *igualar a las mujeres con los hombres. En otras palabras hacerlas más semejantes a los hombres para que puedan gozar de los mismos derechos.*”⁸

Sin embargo, el fin último no consiste en que las mujeres sean más semejantes a los hombres. Por el contrario, la idea de igualdad sostiene que se deben considerar *las diferencias y necesidades específicas* de hombres y mujeres en contextos determinados y desde ahí generar condiciones de igualdad.

La equidad entre hombres y mujeres significa alcanzar la igualdad con el reconocimiento de la diferencia.

El concepto de equidad reconoce las necesidades particulares de los hombres y las mujeres en los distintos contextos. En el caso de las mujeres dichas necesidades deben ser consideradas partiendo sus características físicas y sexuales lo que condiciona su inserción en el mundo público.

Por ejemplo el que las mujeres sean quienes sean las que se embaracen requiere de replantear políticas públicas que consideren esta situación específica ya que para que éstas puedan seguir trabajando fuera de su casa en condiciones equitativas e igualitarias es necesario considerar esta situación.

Por el otro lado, si son los hombres quienes se quedan a cargo de la crianza de los y las hijas, los tiempos de trabajo al interior de las instituciones deben contemplar esta situación para que ellos puedan desempeñar sus labores de manera eficiente.

La equidad es un concepto muy vinculado al ámbito de la justicia lo que implica generar condiciones justas para que tanto hombres y mujeres tengan las mismas oportunidades.

La equidad contribuye a cambiar la situación de desigualdad entre hombres y mujeres sin negar sus diferencias y necesidades particulares. Sin embargo, como lo apunta Alda Facio *la equidad no exige eliminar la discriminación contra las mujeres y no exige el tratamiento idéntico que la igualdad sí exige.*

Otro elemento fundamental para considerar el termino de igualdad es que considerando que la equidad es una meta social, puede ser fácilmente eludida por los gobiernos, es decir no genera obligaciones específicas, mientras que:

6 Ley General para la Igualdad entre Mujeres y Hombres. Última Reforma DOF: 06-03-2012

7 Jurista Costarricense.

8 América Latina Genera: Notas para la Igualdad: ¿Igualdad o Equidad?. ACCD (Agencia Catalana de Cooperación para el Desarrollo); PNUD.

La igualdad es un derecho humano y por lo tanto una obligación legal a la cual no se puede sustraer los Estados.⁹

En síntesis para nuestro objeto de estudio consideramos importante utilizar el término de igualdad para entender el proceso de Reforma Electoral pues el principio de igualdad atiende a:

1. La igualdad es una meta de las sociedades democráticas. Es un principio básico de los derechos humanos e indispensable para el ejercicio de la ciudadanía ¹⁰
2. El derecho a la igualdad implica el derecho a **la no discriminación**. Podemos medir cuando hay igualdad si no existe ningún tipo de discriminación hacia las mujeres.
3. La **igualdad** trae consigo obligaciones legales para los Estados. Para que esto se cumpla es importante que los Estados generen acciones que garanticen la igualdad entre hombres y mujeres.
4. La igualdad implica **un trato idéntico o diferenciado** entre hombres y mujeres. El principio de igualdad sustantiva tiene como objetivos: 1) elevar a rango constitucional el reconocimiento explícito a la diferencia entre hombres y mujeres; 2) ampliar la garantía para que dicho precepto jurídico se exprese a través del criterio de paridad que garantice igualdad de resultados.

LA IGUALDAD COMO POLÍTICA PÚBLICA

Las acciones por la igualdad fueron producto de una larga lucha a lo largo del siglo XVIII y XIX. La lucha de las sufragistas se propagó a lo largo del mundo y obtuvieron resultados a principios del siglo XX, fines del XIX

El siglo XX se caracteriza por el reconocimiento de los derechos humanos, sobre todo después de la Segunda Guerra Mundial. Como producto de esta, se crea la Organización de Naciones Unidas cuyo objetivo fundamental fue el proteger y garantizar la paz en el mundo. En 1948, se firma la Declaración de los Derechos Humanos donde se especifican las obligaciones y derechos que tienen los países para garantizarlos. En dicha Declaración se reconoce las diferencias por *raza, color, sexo, idioma, opinión política y de otra índole, origen nacional o social, condición económica, entre otros*. El artículo primero establece:

Toda persona tiene los derechos y libertades proclamados en ella.

⁹ Ibidem.

¹⁰ Torres Falcón: El principio de igualdad y las acciones afirmativas: un análisis desde los derechos humanos

Esta Declaración tiene como antecedente la Convención contra la Esclavitud (1926) que en su primera versión es contiene una analogía con los derechos de propiedad (Torres Falcón: 2012).

Un instrumento que hace una mención específica sobre los derechos políticos de las mujeres es la **Convención sobre los Derechos Políticos de las Mujeres** firmada por la Asamblea General de la ONU en su resolución 640 (VII) del 20 de diciembre de 1952, la cual fue ratificada por el Estado Mexicano el 23 de marzo de 1981.

Esta Convención señala en su artículo II lo siguiente:

Las mujeres serán elegibles para todos los organismos públicos electivos establecidos por la legislación nacional, en condiciones de igualdad y sin discriminación alguna.

Por su parte la *Convención sobre la eliminación de todas las formas de Discriminación Contra la Mujer* (CEDAW por sus siglas en inglés) establece que los Estados que forman parte se comprometen a tomar todas las medidas apropiadas para eliminar la discriminación contra la mujer en la vida política y pública del país y a garantizar a las mujeres, en igualdad de condiciones con los hombres, el derecho a:

a) Votar en todas las elecciones y referéndums públicos y ser elegibles para todos los organismos cuyos miembros sean objeto de elecciones públicas

b) Participar en la formulación de las políticas gubernamentales y en la ejecución de éstas, y ocupar cargos públicos y ejercer todas las funciones públicas en todos los planos gubernamentales

c) Participar en organizaciones y en asociaciones no gubernamentales que se ocupen de la vida pública y política del país.

El criterio de paridad es una medida definitiva pues *recompone las fuerzas de poder político concibiéndolo como un espacio que debe ser compartido entre hombres y mujeres* (Peña: 2014) lo que constituye la conformación de un nuevo “contrato social” y una reubicación simbólica de las mujeres dentro del espacio público.

La paridad requiere que a veces se les dé un trato idéntico a hombres y mujeres, y en determinados casos se les dé un caso distinto pero siempre bajo los preceptos que marcan los derechos humanos.

La lucha por lograr una igualdad de género en el ámbito político transita por diversos caminos: el establecimiento de medidas transitorias o acciones afirmativas que tienen como objetivo revertir la subrepresentación política de las mujeres, por la defensa de los derechos políticos de las mujeres y por la potenciación de las mujeres como sujetos políticos femeninos (Serret: 2012). Para que esto ocurra se requiere hacer una serie de transformaciones desde el espacio doméstico y en la democratización de las estructuras partidistas que impiden el avance político de las mujeres.

La reforma electoral del 2014 marca un antes y un después al garantizar los derechos políticos de las mujeres en un marco “igualitario”, esto implicará que se desarrollen estrategias para la protección de los derechos políticos de las mujeres y que se asegure la postulación de mujeres siguiendo este principio. Obviamente esto ha estado acompañado de fortalecer los marcos normativos y los procesos jurisdiccionales para la protección y garantía de los derechos políticos de las mujeres. En este sentido se ha fortalecido la justicia electoral con perspectiva de género a través del TEPJF quien ha implementado diversos mecanismos que permiten una aproximación al ejercicio efectivo de dichos derechos en condiciones de igualdad, ha construido criterios que tienen como objetivo garantizar el cumplimiento del artículo 4 de la CPEUM para que la igualdad formal se traduzca en un ejercicio de facto

Entre las distintas acciones que deben hacer los partidos políticos para asegurar el derecho de las mujeres a ser electas bajo un principio paritario, se deberán adoptar, entre otras, las siguientes medidas:

a) Eliminar en las prácticas informales los obstáculos que de hecho o de derecho impiden la participación igualitaria de la mujer en los partidos políticos.

b) Para fortalecer la acción política de las mujeres hay que ampliar su ámbito de acción desde la base. Permitir el acceso de éstas a patrones de trabajo que permitan fortalecer su liderazgo político y visibilidad al interior y al exterior del partido político

c) Fortalecer el “capital político” de las mujeres y fomentar la importancia que éstas realizan al interior de los partidos políticos.

d) Contar con procedimientos “claros”, transparentes de selección de candidatos y candidatas al interior de los partidos políticos.

e) Desaparecer las ambigüedades en la formulación y aplicación de las cuotas y en contraparte fomentar la transparencia.

f) Desarrollar mecanismos de evaluación de los y las integrantes del partido, de tal manera que podamos contar con elementos puntuales que evidencien su desempeño a la ciudadanía.

g) Implementar contralorías ciudadanas que hagan un monitoreo a los partidos políticos el destinar el 3% para la capacitación de los liderazgos políticos de las mujeres al interior de los partidos políticos.

h) Es urgente la organización de las mujeres al interior de los partidos políticos. Son ellas las generadoras del cambio.

i) Hacer efectivas todas las medidas de acción positiva y todos los mecanismos necesarios para garantizar la plena participación de las mujeres en cargos públicos y de representación política.

j) Realizar estrategias de comunicación que promuevan los derechos políticos de las mujeres.

k) Promover la armonización de leyes electorales y de los estatutos de los partidos políticos e incluir mecanismos que garanticen la participación igualitaria de hombres y mujeres

CAPÍTULO 1

DE LAS CUOTAS A LA PARIDAD, UN LARGO CAMINO TRANSITADO PARA GARANTIZAR LA DEFENSA DE LOS DERECHOS POLÍTICOS DE LAS MUJERES EN MÉXICO.

Sin duda, la Reforma Electoral del 2014 que incorporó en el artículo 41 la *obligación de los partidos de garantizar la paridad en las candidaturas al Poder Legislativo y local*, establece un antes y un después en la defensa de los derechos políticos de las mujeres. Como bien lo especifica Blanca Olivia Peña, esta reforma plantea un nuevo “*contrato social*” y readecua el *balance de poder* en uno de los espacios más adversos para la participación de las mujeres: el espacio político.

Es en la arena política donde México ha tenido una grave subrepresentación de mujeres, los cuales han generado varios señalamientos internacionales. En México, la participación de las mujeres en los congresos locales representa, en promedio, 26.8% del total (ONU Mujeres, IDEA, PNUD 2013, 34). Esta subrepresentación es aún más profunda en los ayuntamientos, en donde las mujeres ocupan únicamente 7.1% de las presidencias municipales, esto es, que de los 2456 gobiernos locales (2440 municipios y 16 delegaciones políticas en el Distrito Federal), únicamente 176 tienen como cabeza del Ayuntamiento a una mujer.

Actualmente las mujeres constituyen el 21.9% de los miembros de los parlamentos del mundo (<http://www.ipu.org/wmn-e/world.htm>, 2014).

Los diez países con alta representación en las cámaras son: Rwanda 63.8% en el congreso y 38.5% en el senado lo que lo posiciona como el país con mayor representación de mujeres en ambas cámaras. Le sigue Bolivia con 53.1% y 47.2% en el senado, Cuba con 48.9% en el congreso; Suecia con 43.6%; Sur Africa 41.9%; Ecuador con 41.6%; Finlandia 41.5 %; Islandia 41.3%; Namibia 41.3%. (Peña:2014)

En el caso de América Latina encontramos los siguientes datos:

- El análisis del promedio regional de representación parlamentaria de mujeres para 36 países de América Latina y el Caribe muestra un porcentaje global del 26.6% en ambas cámaras. La situación difiere en el caso del poder local, donde el panorama es poco esperanzador respecto de los aumentos sustantivos para la representación de las mujeres en los ejecutivos locales.¹¹
- Entre los países que cuentan con Cámara Única (donde no existe Cámara Alta o Senado), los que cuentan con una mayor representación de mujeres en este poder son: Costa Rica (38.6%), Perú (29.2%), Ecuador (25%) y Honduras (23.4 por ciento).¹²

11 pnud, unifem, Fondo España, De la presencia a la paridad, memoria de la Reunión de especialistas en Participación Política de las Mujeres, 14 y 15 de abril 2010.

12 Women in National Parliaments (dato de 2007).

- El porcentaje global regional que da cuenta de la participación de las mujeres en América Latina es: Cámara Baja 22.7%, Cámara Alta 23.3% y la combinación de ambas cámaras: 22.8 por ciento.¹³
- Si se compara la situación actual con la que presentaba la región a fines de 1995, los avances son evidentes: sólo un país (Argentina) contaba con más de 20% de representación femenina en el Poder Legislativo. El otro 39% de los países de la región poseían un nivel medio de participación, en tanto que más de la mitad (56%) tenían una baja presencia de mujeres.

La adopción de medidas de acción positiva (leyes de cuotas o cupos) ha contribuido a incrementar la presencia de mujeres en los parlamentos latinoamericanos. De los once países de la región que cuentan con dichas medidas sólo Argentina y Costa Rica han superado los porcentajes mínimos y muestran un incremento significativo. Sin embargo, algunos países como México, en muchos casos, no cumplieron con los porcentajes mínimos que marca la ley.¹⁴

La efectividad del cumplimiento de la cuota en Argentina, Costa Rica y Perú pone de manifiesto la importancia de generar masa crítica y una plataforma que ha impulsado el avance de las mujeres en estos espacios. Esto ha implicado el desarrollo de alianzas intrapartidarias, el fortalecimiento de sus liderazgos al interior de los partidos políticos y la vinculación con organizaciones de mujeres y de la sociedad civil que han fortalecido sus propuestas.

En el poder local, la representación de las mujeres latinoamericanas en la región ha tenido avances más lentos. En Chile el porcentaje subió de 7.2% a 12.1 % en 2009; en Ecuador la cifra se mantiene en 6%; en República Dominicana las mujeres pasaron de 1.7% a 11.9%; El Salvador ha mantenido en porcentajes en torno a 8%; Costa Rica muestra un aumento de 7% a 28% posicionándose como uno de los países con más representación en la región; Panamá bajó de 13% a 9.3%; Honduras varía de 11% a 8.7%; Venezuela se mantiene en torno a 7%; México conserva 3.5% y en Uruguay ninguna mujer ocupó el cargo.

Como podemos apreciar, los avances han sido lentos pero constantes y en ellos, son las mujeres políticas quienes en conjunto con otros actores sociales como son las organizaciones de la sociedad civil, las organizaciones de mujeres, las legisladoras y las instituciones, han ido avanzando en la defensa de sus derechos políticos.

Este caminar para lograr la igualdad política entre hombres y mujeres ha sido un camino difícil y en este sentido, las mujeres han recorrido varios senderos en los cuales el Estado ha tenido un papel estratégico implementando medidas radicales.

Entre las medidas que se han desarrollado para balancear este desequilibrio son las acciones afirmativas cuyo objetivo es el de acelerar la **“igualdad de facto”** entre hombres y mujeres en distintos ámbitos, pero en la arena política han sido medidas que ha obligado a incorporar mujeres en listas de candidaturas lo que

¹³ Women in National Parliaments (actualizado al 31 de mayo de 2012).

¹⁴ En el caso de México, el avance ha sido lento e inestable ya que antes de la aplicación de la cuota, se avanzó de 14.2 a 22.6% a diferencia de Argentina, Costa Rica y Perú que han tenido un avance sistemático y ascendente con un porcentaje de alrededor 30 por ciento.

mitigado la desigualdad estructural que impide la efectiva participación política de las mujeres¹⁵.

Las **acciones afirmativas** son mecanismos diseñados para acelerar la igualdad de oportunidades, ya que son medidas que *compensan* la discriminación resultante de la diferencia sexual. Tienen un carácter temporal y su objetivo primordial es garantizar la efectiva integración de mujeres en cargos de elección popular principalmente de los partidos y del Estado.

La idea central de las acciones afirmativas es garantizar que las mujeres no queden marginadas de la vida política (o de otros espacios como el laboral, educativo) y que sus derechos políticos sean salvaguardados. En el ámbito político estas acciones han obligado a los partidos políticos a incorporar mujeres en la lista de candidatos garantizando su efectiva integración.

Las cuotas de género, como medidas afirmativas, han causado un ferviente debate en favor y en contra de ellas. Entre los argumentos en contra, está el que las cuotas vulneran el principio de igualdad, este punto señala que las oportunidades deben ser *“las mismas” para todos los seres humanos y que una medida de “discriminación positiva” acentuaría estas desigualdades.*

Otro argumento es que las cuotas implican un riesgo ya que esta estrategia puede dar origen a presuponer que las mujeres carecen de capacidades técnicas o políticas que les permitan acceder a las candidaturas y en consecuencia tienen que valerse de este mecanismo, el que puede asegurar dicho acceso lo cual puede convertirse en un límite para las mujeres.

Sin embargo, las cuotas atienden al principio de igualdad¹⁶ el cual no puede dejar de lado a las discriminaciones que se presentan en nuestras sociedades y una de ellas, es la discriminación por motivos de género. Si observamos a las estadísticas a nivel mundial son las mujeres quienes tienen menos posibilidades “reales” de acceder a cargos representativos en los distintos espacios (los ayuntamientos, congresos locales y federales)

Martha Nussbaum¹⁷ señala que en ningún país del mundo las mujeres son tratadas tan bien como los hombres, sus niveles de ingreso, educación, salud, autonomía, libertad siempre están en una situación de vulnerabilidad con respecto a los varones: *“Las mujeres carecen de un apoyo esencial para llevar una vida plenamente humana. Esa falta de apoyo se debe a menudo sólo por el hecho de ser mujeres. De este modo, aun cuando vivan en una democracia constitucional (...) en la cual, en teoría, gozan de igualdad, en realidad son ciudadanas de segunda clase”.* Esto implica que estén expuestas a una serie de restricciones específicas que obstaculizan su acceso a la vida política en condiciones de igualdad y no discriminación.

15 Alda Facio (2000) parte del reconocimiento de la histórica desigualdad entre hombres y mujeres y en consecuencia del goce de derechos entre mujeres y hombres lo que obliga al Estado a tomar medidas radicales de carácter temporal para lograr la igualdad entre los sexos.

16 El principio de igualdad y no discriminación es una norma de orden público internacional que no admite pacto en contrario. Sobre él descansa el andamiaje jurídico del orden público nacional e internacional (Serrano y Arjona, 2012:73)

17 Nussbaum, Martha. “Las mujeres y el desarrollo humano. Barcelona, Herder. 2002

En este contexto, las cuotas, más que vulnerar el principio de igualdad en realidad lo afianzan en la medida que impiden una consolidada y permanente discriminación por razón de sexo que coloca a las mujeres en un estado de desigualdad e indefensión.

Ana María Fernández (2011) argumenta a *grosso modo* que los argumentos a favor de las cuotas pueden centrarse en:

- Las cuotas evitan la discriminación y fomentan la igualdad de oportunidades entre hombres y mujeres
- La representación formal es un derecho político de las mujeres.
- Es una necesidad que la experiencia de las mujeres esté en la vida pública.
- Es parte de la ampliación y profundización, así como la calidad de la democracia misma.

Las cuotas son mecanismos indispensables ya que las sociedades no son neutrales al género puesto que son diferentes los roles que socialmente se asigna a hombres y mujeres. En general, podemos ver que en casi todas las sociedades las mujeres son confinadas a la vida privada (cuidado de niños y niñas, de adultos y adultas mayores) mientras que los hombres asumen roles en la vida pública esta asimetría de poderes requiere de estas estrategias que contribuyen a que las mujeres puedan participar en la vida política y pública.

En México, el antecedente que establece las cuotas de género en el ámbito político fue el Movimiento Amplio de Mujeres (MAM). Este fue un movimiento conformado por feministas, mujeres de sectores populares así como militantes de distintos partidos políticos. El MAM plantaba que hacía falta más mujeres en puestos de toma de decisiones que compartieran una perspectiva de género (Sánchez Olvera: 2006).

En 1991 **La Convención Nacional de Mujeres por la Democracia** tenía como uno de sus objetivos incorporar la candidatura de las mujeres para ser incluidas en las listas partidarias de *aspirantes* a ocupar puestos de elección popular, así como la exigencia de que el Estado cumpliera con los compromisos adquiridos a nivel internacional para combatir la discriminación contra las mujeres. (Sánchez Olvera 2006).

Como resultado de esta convención se sentaron las bases para la reforma de 1993 al Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales (COFIPE) en su artículo 175 numeral 3.

Los partidos políticos promoverán, en los términos que determinen sus documentos internos, una mayor participación de las mujeres en la vida política del país, a través de su postulación a cargos de elección popular.

El 14 de noviembre de 1996, las diputadas perredistas sometieron a discusión una nueva propuesta de reforma al artículo 175 del COFIPE. La propuesta ponía énfasis en solicitar a los partidos políticos una reforma que diera resultados más eficaces en cuanto al avance político de las mujeres. María Rosa Manríquez estableció dicha propuesta en los siguientes términos:

Los partidos políticos deberán integrar sus listas plurinominales para Senadores/as y Diputados/as de manera alternada, en una proporción que no exceda el 70% de candidatos o candidatas de cualquiera de los sexos. En las listas de circunscripción para diputados/as y en la nacional para Senadores/as no podrá haber sino dos candidatos del mismo sexo de cada tres que se propongan. En la fórmula para elegirse por MR se buscará que los y las candidatas de cualquiera de los sexos no excedan el 70% de la totalidad de los registrados/as.

La reforma de 1993 constituía una recomendación a los partidos, no era obligatoria ni contemplaba sanciones por incumplimiento. Es hasta 2002 donde ocurre un salto cualitativo en cuanto al avance político de las mujeres asumiendo sanciones por incumplimiento.

El 24 de junio de 2002 el Diario Oficial de la Federación publicó un decreto que en materia de cuotas estipulaba:

Artículo Primero: Se adiciona el numeral 1 del artículo 4 del COFIPE para quedar de la siguiente manera:

Artículo 4:

Votar en las elecciones constituye un derecho y una obligación que se ejerce para integrar órganos del Estado de elección popular. También es derecho de los y las ciudadanas y la obligación para los partidos políticos la igualdad de oportunidades y la equidad entre hombres y mujeres para tener acceso a cargos de elección popular.

Artículo Segundo:

Se modifica el inciso s) y se adiciona un inciso t) al artículo 38 numeral 1 para quedar como sigue:

Artículo 38:

s) Garantizar la participación de las mujeres en la toma de decisiones en las oportunidades políticas y f) las demás que establezca este código.

Resalta la atención que este artículo presenta cierta ambigüedad al enunciar que se garantizaría la participación de las mujeres en la toma de decisiones en las “oportunidades políticas” sin especificar de qué manera se garantizaría esta participación salvaguardando los derechos políticos de las mujeres.

Artículo Tercero:

Se reforma el numeral 3 del artículo 175 para quedar como sigue:

Artículo 175

3. Los partidos políticos promoverán y garantizarán en los términos del presente ordenamiento, la igualdad de oportunidades y la equidad entre mujeres y hombres en la vida política del país, a través de postulaciones a cargos de elección popular en el Congreso de la Unión. Aplica a ambos principios.

Artículo Cuarto.

Se adiciona un artículo 175-A para quedar como sigue

Artículo 175-A

De la totalidad de solicitudes de registro, tanto de las candidaturas a diputados como las de senadores que presenten partidos políticos o las coaliciones ante el IFE, en ningún caso incluirán más del setenta por ciento de candidatos propietarios del un mismo género.

Artículo Quinto:

Se adiciona un artículo 175-B para quedar como sigue:

Las listas de RP se integrarán por segmentos de tres candidaturas. En cada uno de los primeros tres segmentos de cada lista habrá una candidatura de género distinto. Lo anterior sin perjuicio de los mayores avances que en esta materia señale la normatividad interna y los procedimientos de cada partido político.

Artículo Sexto:

Se adiciona un artículo 175-C, para quedar como sigue:

1. *Hecho el cierre del registro de candidaturas, si un partido político o coalición no cumple con lo establecido en los artículos 175-A y 175-8 el Consejo General del Instituto Federal Electoral le requerirá en primera instancia para que en un plazo de 48 horas contadas a partir de la notificación, rectifique la solicitud registro de candidaturas y le apercibirá de que, en caso de no hacerlo le hará amonestación pública.*
2. *Transcurrido el plazo a que se refiere el párrafo anterior, el partido político o coalición que no realice la sustitución de candidatos será acreedor a una amonestación pública y el Consejo General del Instituto Federal Electoral le requerirá, de nueva cuenta, para que en un plazo de 24 horas, contadas a partir de la notificación haga la corrección.*
3. *Quedan exceptuadas de lo señalado en los numerales 1 y 2 del presente artículos las candidaturas de mayoría relativa que sean resultado de un proceso de elección mediante voto directo.*

Considerando que las reformas efectuadas al COFIPE donde se incluyen requisitos formales (1993 .1996) hasta la reforma de 2002 donde se asume un sistema de cuota mucho más complejo es que México se ubica a con otros sistemas de cuotas a nivel de América Latina.

El país precursor de las leyes de cuotas (o cupos) en América Latina es Argentina con la aplicación de Ley de Cupos en 1991, que estableció la cuota del 30% de mujeres en puestos de elección. Este mecanismo, no sólo incrementó de manera importante la representación de las diputadas entre 1993 y 1997, sino que fue un detonante de reformas en toda la región (Barreiro 2004: 45)

Brasil establece un sistema de cuotas para favorecer el avance político de las mujeres en puestos electivos. Se asume que cada partido deberá reservar un mínimo del 30% y un máximo del 70% para candidaturas de cada sexo.

Existen otros procedimientos, por ejemplo, en la India y varios países africanos, asignan a las mujeres un número fijo de asientos y de pocos escaños en los parlamentos,

independientemente de cuál sea el resultado electoral de los comicios¹⁸. Una de las críticas más comunes que ha recibido este método es que constituye un “techo de cristal”, es decir, un tope o freno al acceso de las mujeres y a la posibilidad de que éstas incrementen su participación en las cámaras gradualmente.

En el año 2008 la reforma al COFIPE (DOF: 14-01-2008) constituyó un importante avance aunque aún tenía problemas a nivel de diseño lo que obstaculizaba su cumplimiento (Peña: 2006). En esta reforma, se incrementa a 40% para un género el umbral para la postulación de candidaturas a cargo de elección popular así como hay una regulación más desarrollada en el tema de igualdad de género. Por ejemplo, el artículo 4, párrafo 1, señala como “Derecho de los ciudadanos y obligación de partidos políticos, la igualdad de oportunidades y la igualdad entre hombres y mujeres para tener acceso a cargos de elección popular”

Otra disposición con perspectiva de género que destaca en esta reforma electoral es la contenida en el artículo 78 fracción V del COFIPE, que obliga a los partidos políticos a **destinar 2% del financiamiento público ordinario a la capacitación, la promoción y el desarrollo del liderazgo político de las mujeres.**

En relación a la paridad de género, el artículo 38 (párrafo 1, inciso s) establecía como **obligación de los partidos políticos garantizar la igualdad y procurar la paridad de los géneros en sus órganos de dirección y en las candidaturas a cargos de elección popular.**

Sin embargo, estos avances no impidieron que en 2009 se viviera un caso de *simulación democrática* (Cazarín: 2011) con el famoso caso de las Juanitas.¹⁹

El incidente inicia en 2011 cuando 11 diputados de PRD, PRI, PT y PVM -nueve mujeres y dos hombres- solicitaron licencia sin justificación alguna. Este hecho, provocó distintas reacciones de descontento. Se iniciaron una serie de denuncias por medio de las redes sociales y protagonizadas por diversas organizaciones, consejos ciudadanos y mujeres de los partidos políticos. Este debate propició que instituciones como el Instituto Nacional de las Mujeres, y el Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo (PNUD) México fueran categóricos en que esta sustitución constituía un **fraude de ley** ya que la mayoría de quienes solicitan la licencia son mujeres y sus sustitutos varones. (Cazarín: 2011).

Las llamadas “juanitas” engañaron al sistema electoral no asumiendo el cargo por el cual compitieron y por el que la ciudadanía voto. Las sustituciones se dieron por amigos, familiares, esposos, etc. Ninguno de ellos integraba la lista de candidaturas como propietarios ya que ese lugar estaba “por ley” destinado para una mujer.

Este escándalo, provocó que la atención se centraran en las prácticas internas de los partidos políticos, los cuales se han caracterizado por liderazgos de grupos encabezados por hombres los cuales no estaban dispuestos a ceder sus privilegios y el control político de sus bancadas.

18 En la India el 33% de los asientos locales están reservados para las mujeres, por constitución

19 Este nombre parodia las semejanzas con el caso de Rafael Acosta, Juanito. Cuando éste cede su lugar a Clara Brugada, una vez que fue nombrado candidato de Iztapalapa, DF

Para evitar estas simulaciones y con el amparo de la reforma al artículo 1 de la CPEUM, el cual garantiza el alcance y las obligaciones del Estado en cuanto a la protección de los derechos humanos, el 30 de noviembre de 2011, la Sala Superior del TEPJ, resolvió en una sentencia histórica (SUP- JDC 12624) que los alegatos de varios hombres quienes argumentaron que se violentaba su derecho a ser votados, eran estipulaciones que carecían de elementos objetivos y concretos sin sustento alguno.

La sentencia, fue clara y tuvo los siguientes efectos (Peña:2014:31)

- Eliminar del acuerdo del CGIFE impugnado lo que debe entenderse por procedimiento democrático.
- Cuando un partido elija a sus candidaturas de mayoría relativa mediante proceso de elección democrático, el partido o coalición deberá presentar como mínimo 120 y 26 candidatos de un mismo género a la Cámara de diputados y senadores respectivamente, según lo estipulado en el artículo 219 del COFIPE.
- Las listas de representación proporcional deberán integrarse por segmentos de cinco candidaturas encada uno de los cuales habrá dos candidaturas de género distinto, de manera alternada.
- Para dar cabal cumplimiento al artículo 220 del COFIPE que atañe a la cuota, la fórmula completa (propietario y suplente) debe integrarse por candidatos de un mismo género. En el caso de las listas de candidaturas al Senado, los dos últimos lugares serán ocupados por un candidato de cada género (SUP-JDC- 12624/2011)

Los efectos de la sentencia fueron contundentes: un incremento histórico en el porcentaje de mujeres electas: 37% de diputadas y 33% de senadoras superando el treinta por ciento de lo que se considera una masa crítica²⁰

Como se puede ver, la adopción del sistema de cuotas en nuestro país ha sido un mecanismo que ha transitado por avances significativos y retrocesos. Ha también implicado la utilización de recursos jurídicos para que las mujeres hagan valer sus derechos políticos. Lo que no se puede negar es que como mecanismo temporal ha contribuido al incremento de las mujeres en los parlamentos cerrando las brechas de subrepresentación de las mujeres en una de las arenas más complicadas para las mujeres: la arena política.

²⁰ Drude Dahlerup define a la Masa Crítica como el peso de un grupo determinado el cual está en condiciones de hacer cambios cualitativos o sustantivos en la cultura e instituciones. En el caso de los parlamentos, cuando las mujeres (u otros grupos) llegan a ese porcentaje logran una representación sustantiva y pueden impulsar reformas que atiendan a las necesidades de los grupos a los que representan.

LOS INSTRUMENTOS INTERNACIONALES PARA LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS POLÍTICOS DE LAS MUJERES

El desarrollo de las mujeres y el logro de la igualdad con respecto de los varones es un asunto de derechos humanos. Los derechos, así como las libertades fundamentales, están plenamente reconocidos y signados por nuestro país (y por varios países de América Latina), tanto en el ámbito internacional²¹ como en el nacional;²² y son condición para la justicia social y por lo mismo no deben abordarse aisladamente como asunto exclusivo de las mujeres.

Varios son los tratados que México ha firmado para avanzar en materia de derechos de las mujeres y en relación con los derechos políticos se destacan:

- La Declaración Universal de los Derechos Humanos (diciembre de 1948).
- La Convención Americana de Derechos Humanos, “Pacto de San José”, (San José de Costa Rica, 22 de noviembre de 1969. Entrada en vigor para México el 24 de marzo de 1981).
- La Convención sobre los Derechos Políticos de la Mujer (Nueva York, marzo de 1953. Entrada en vigor para México el 21 de junio de 1981).
- La Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (cedaw) (Nueva York, 18 de diciembre de 1979. Entrada en vigor para México el 3 de septiembre de 1981).
- La Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer “Convención de Belém Do Pará” (Brasil, junio de 1994), la cual entró en vigor para México en diciembre de 1998.
- IV Conferencia Mundial sobre la Mujer. Plataforma de Acción (Beijing, China, septiembre de 1995).
- El Consenso de Quito (Quito, Ecuador, agosto de 2007).

La CEDAW atribuye especial importancia a la participación de la mujer en la vida pública de su país. El preámbulo estipula, en parte, lo siguiente:

La discriminación contra la mujer viola los principios de igualdad de derechos y de respeto de la dignidad humana y dificulta su participación en las mismas condiciones que el hombre, en la vida política, social, económica y cultural de su país; constituye un obstáculo para el aumento del bienestar de la sociedad y de la familia y entorpece el pleno desarrollo de sus posibilidades para prestar servicio a su país y a la humanidad.

Más adelante, el preámbulo reitera la importancia de la participación de la mujer en la adopción de decisiones así: “Convencidos de que la máxima participación de la

21 Declaración Universal de los Derechos Humanos y Convención Americana sobre Derechos Humanos “Pacto de San José de Costa Rica, noviembre de 1969, capítulo 1, artículo 23.

22 Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; Título Primero, capítulo I, artículos 1º y 4º; capítulo IV, artículos 34, 35 y 36; Título Séptimo, artículo 133.

mujer en todas las esferas, en igualdad de condiciones con el hombre, es indispensable para el pleno desarrollo de un país, el bienestar del mundo y la causa de la paz.”

Además, el artículo 1° de la Convención señala que la discriminación contra la mujer

Denotará toda distinción, exclusión o restricción basada en el sexo que tenga por objeto o por resultado menoscabar o anular el reconocimiento, goce o ejercicio por la mujer, independientemente de su estado civil, sobre la base de la igualdad del hombre y la mujer, de los derechos humanos y las libertades fundamentales en las esferas política, económica, social, cultural y civil cualquier otra esfera.

En el artículo 7°, los estados parte aceptan tomar todas las medidas apropiadas para eliminar la discriminación contra la mujer en la vida política y pública del país y garantizan que ésta se ejerza en igualdad de condiciones en relación con los hombres:

Los estados parte tomarán las medidas apropiadas para eliminar la discriminación contra la mujer en la vida política y pública del país y garantizarán a las mujeres, en igualdad de condiciones con los hombres, el derecho a: 1) votar en todas las elecciones y ser elegibles para todos los organismos cuyos miembros sean objeto de elecciones públicas; 2) participar en la formulación de las políticas gubernamentales y en la ejecución de éstas, ocupar cargos públicos y ejercer todas las funciones públicas en todos los planos gubernamentales; 3) participar en organizaciones y asociaciones no gubernamentales que se ocupen de la vida pública y política del país.

La vida política y pública de un país es un concepto amplio y complejo. Se refiere al ejercicio del poder político, en particular al ejercicio de los poderes legislativo, judicial, ejecutivo y administrativo. El término abarca todos los aspectos de la administración pública y la formulación y ejecución de la política en los ámbitos internacional, nacional, regional y local. Incluye también muchos aspectos de la sociedad civil, entre ellos, las juntas públicas y los consejos locales y las actividades de organizaciones como partidos políticos, sindicatos, asociaciones profesionales o industriales, agrupaciones femeninas, organizaciones comunitarias y otros colectivos que se ocupan de la vida pública y política.²³

Los análisis internacionales y nacionales ponen de manifiesto que la política sigue siendo un ámbito con lógicas masculinas. El ejercicio del poder público lo concentran los varones, lo que minimiza cuantitativa y cualitativamente la participación de las mujeres en la definición y en la toma de decisiones de las agendas públicas. Las convenciones mundiales sobre Derechos Humanos y de las mujeres en particular, enfatizan que es una prioridad resolver los problemas y obstáculos que impiden a estas últimas participar en la vida pública en igualdad de condiciones. Al respecto, los compromisos versan sobre la urgencia de habilitar y facilitar la autonomía de las mujeres como una de las vías para consolidar gobiernos sostenibles y democráticos en todas las esferas de la vida.

23 Oficina en Colombia del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos, Derechos de la Mujer.

En el informe del año 2006 presentado por México, el Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer recomienda al estado parte que fortalezca las medidas para aumentar el número de mujeres en puestos directivos en todos los niveles y ámbitos, conforme a lo dispuesto en su recomendación general 23, relativa a las mujeres en la vida política y pública. Recomienda también al estado parte que incluya medidas especiales de carácter temporal, de conformidad con lo dispuesto en el párrafo 1 del artículo 4° de la Convención y la recomendación general 25, a fin de acelerar las gestiones para facilitar el ascenso de las mujeres a puestos de liderazgo.²⁴

En este sentido la **Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer (Convención Belem do Pará)** indica en el artículo 5 el ejercicio libre y pleno de los derechos civiles, políticos, económicos, sociales y culturales, en relación a la participación política de las mujeres. El artículo 4 fracciones J señala: *el derecho a tener igualdad de acceso a las funciones públicas del país y a participar en los asuntos públicos, incluyendo la toma de decisiones.*

En su artículo 2 fracción b señala: el *“adoptar medidas adecuadas legislativas y de otro carácter, con las sanciones correspondientes, que prohíban toda la discriminación contra la mujer”* y en el f: *adoptar todas las medidas adecuadas, incluso de carácter legislativo, para modificar o derogar leyes, reglamentos, usos y práctica que constituyen discriminación contra la mujer.*

La Plataforma de Acción y Declaración de Beiijing de la IV Conferencia Mundial de la Mujer, presenta en el tercer capítulo, apartado G : *impulsar la igualdad en la adopción de decisiones políticas y en la participación equitativa a las mujeres, la representación en todos los niveles de gobierno, erradicación de prácticas discriminatorias y adopción de medidas positivas (acciones afirmativas) en las políticas públicas, las estadísticas de género, la igualdad de trato, la representación paritaria y el acceso garantizado a los nombramientos públicos.*

En general las recomendaciones de todas estas convenciones son claras: *enfatan en la promoción de igualdad de oportunidades entre hombres y mujeres en el marco del respeto de los derechos humanos fundamentales.* Estas conferencias e instrumentos internacionales han jugado un papel predominante en el diseño de marcos jurídicos que incorporen acciones afirmativas para el avance político de las mujeres así como en reformas sustantivas en materia de igualdad de género.

Las leyes electorales en América Latina han sido relativamente recientes, de hecho casi todas fueron adoptadas después de 1980 y han coincidido con el derrocamiento de las dictaduras y la búsqueda de la democracia en la región. En esta búsqueda la participación de mujeres organizadas ha sido fundamental y han sido ellas quienes han luchado por el cabal cumplimiento de instrumentos internacionales y sobre todo del reconocimiento de votar y ser votadas.

En nuestro país, a los tratados internacionales se suma el nuevo paradigma que deriva de la reforma en materia de derechos humanos promulgada en 2011. En el capítulo 1 la CPEUM mandata lo siguiente:

24 Observaciones finales del Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer: México, 17 de agosto de 2006.

1. En los Estados Unidos Mexicanos todas las personas gozarán de los Derechos Humanos reconocidos en esta Constitución y en los Tratados Internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio **no podrá restringirse ni suspenderse**.
2. Todas las autoridades, en el ámbito de su competencia, tienen la obligación de promover, respetar y garantizar los DDHH de conformidad con los principios de **universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad**.
3. Queda prohibida toda **discriminación motivada por origen étnico o nacional, género, edad, discapacidades, condición social, salud, religión preferencias sexuales, estado civil o cualquiera que** atente contra la dignidad humana y tenga por objeto menoscabar los derechos y libertades de las personas.

Como producto de la Reforma Político- Electoral del 2014 se modificó el artículo 41 constitucional para que las candidaturas queden en un porcentaje paritario, lo que constituye una representación del 50 y 50 por ciento. La reforma trajo consigo la modificación los siguientes artículos en el COFIPE, ahora conocido como Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales (LGIPE,2014: 49)²⁵:

“Artículo 218, párrafo segundo: Suplencia mismo género candidaturas diputados y senadores, principios de mayoría relativa y representación proporcional. Artículo 219, párrafo primero: Paridad 50/50 por ciento de candidaturas mujeres y hombres, diputados y senadores, propietarios y suplentes de un mismo género.” (LGIPE, 2014:28)

Cabe mencionar que La Ley General Institucional de Procedimientos Electorales incluyó una serie de reglas o criterios mínimos para garantizar el derecho de las mujeres a contender a un cargo de elección popular en condiciones de igualdad de oportunidades respecto a sus pares varones, este mandato en las candidaturas fue ineludible para los partidos políticos. Entre los criterios destacan la obligación de postular 50 por ciento de candidaturas (diputados y senadores) para ambos géneros, suplencia del mismo género en todo tipo de candidaturas y por ambos principios: Mayoría Representativa (RP) y Representación Proporcional (RP), así como la alternancia de género en integración de listas plurinominales y sanciones a los partidos por incumplimiento.

²⁵ La LGIPE, por una parte tiene el carácter de ley general que regula aspectos comunes de los procesos electorales federales y locales y, por otra, regula de manera particular la integración y elección de los poderes Legislativo y Ejecutivo federales. La LGIPE fue aprobada con 381 votos a favor, 62 en contra y 11 abstenciones; en el caso de la LGPP la votación fue de 391 a favor, 39 en contra y 1 abstención. Ambas leyes fueron publicadas en la Gaceta Parlamentaria de la Cámara de Diputados el día 15 de mayo de 2014. También se modificaron cuatro normas vigentes: la General de Delitos Electorales, General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, la Orgánica del Poder Judicial de la Federación y la Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos. <http://gaceta.diputados.gob.mx/>.

PARIDAD: CAMINANDO HACIA UNA NUEVA DEMOCRACIA

El universalismo se ampliará para incluir a los excluidos y así será verdaderamente universal.

Joan Wallach Scott.

A fines de los años ochenta se inicia en Europa un movimiento por reivindicar la paridad. Esto ocurre principalmente en Francia, cuando los Verdes impulsaron listas paritarias dentro de las elecciones. Esta exigencia fue diferente de otras demandas de igualdad (Scott: 2005) que se centraban en el derecho al voto. Este reclamo constituía un salto cualitativo: las mujeres luchaban no solo por elegir a sus representantes, sino a ser votadas.

Las francesas y su *movement por la parité*, tenían como objetivo el reconfigurar las condiciones del universalismo francés en aras de incrementar el número de mujeres en puestos de elección popular. El logro de este objetivo culminó el 6 de junio de 2000 donde se exigió que la mitad de los candidatos para cualquier puesto político fuesen mujeres. (Scott: 2005)

La ley *de la parité* no tenía precedentes en Francia, ni en ningún otro país europeo. Ahora sabemos que son muchos países que cuentan con este principio lo que implica una re conceptualización del estatuto de ciudadanía -y de representación- que se está haciendo en algunos países. En su concepción original era una medida radical ya que desafiaba los supuestos heredados de la ilustración que se basaban en el universalismo de un individuo abstracto (Scott: 2005)

La idea no residía que las mujeres necesitaran representantes propios que hablaran en su nombre, lo que se exigía era que la **composición de las asambleas/parlamentos debían reflejar la diversidad de la población francesa.**

El principio que proclama la paridad es reconocer que los individuos están constituidos por hombres y mujeres lo que implica, como lo puntualiza Marta Lamas: superar la supuesta neutralidad de la ciudadanía que concibe a un individuo abstracto sin tomar en cuenta la experiencia de vida diferenciada que establece el nacer en cuerpo de hombre o de mujer. Reconocer esta diferencia sin jerarquizarlos y establecer la responsabilidad pública que atañe el trato igualitario (o paritario) de hombres y mujeres.

El argumento sostenía que no había contradicciones entre una Francia única e indivisible y un órgano de representación compuesto por diferencias sociales, étnicas y de género.

Uno de los puntos que vehementemente sostuvieron las paristas fue el acabar con los “estereotipos de género” que estaban presentes en la política. Rebeca Cook

(2008: 3) señala que los *“estereotipos pueden llegar a ser discriminatorios cuando operan en función de ignorar las necesidades, deseos, anhelos, habilidades y circunstancias de los individuos de manera que se niegan los derechos y libertades de la persona. También pueden llegar a ser discriminatorios cuando crean jerarquías de género al categorizar a las mujeres, o a subgrupos de mujeres, dentro de un status de subordinación”*.

Y si la política es una de las espacios más difíciles para la participación política de las mujeres es precisamente porque dentro del imaginario existe el estereotipo de que las mujeres no *“sirven para la política”* haciendo referencia a la doctrina de las dos esferas²⁶ en donde los intereses de los varones y de las mujeres divergen y en consecuencia tienen áreas separadas de influencia.

Para las primeras paritarias, la ley constituye un instrumento de cambio y de ahí su impacto a largo plazo. Esta exigencia fue una intervención estratégica en un contexto de crisis, de una crisis de subrepresentación de las mujeres en la vida política. La discusión del principio de paridad implicó muchísimos debates, análisis teóricos, también la vinculación con otros grupos organizados (inmigrantes, norafricanos, homosexuales y otros) quienes pugnaban porque sus diferencias no se diluyeran sino que fueran reconocidas como tales. Sin embargo, estos esfuerzos se encaminaban hacia la aprobación de una ley que impondría una nueva manera de establecer las reglas dentro de la vida política.

Con respecto a América Latina, en la décima Conferencia Regional sobre la Mujer de América Latina y el Caribe celebrada en Ecuador se firmó el Consenso de Quito (2007). En esta ocasión no solo se respaldaron todos los acuerdos internacionales previos sino que también se avanzó en la necesidad de establecer la paridad entre los géneros. En este documento, firmado por representantes de 34 países latinoamericanos, se acordaron dos temas considerados de importancia estratégica en la región: i) participación política y paridad de género en los procesos de adopción de decisiones en todos los niveles, y ii) la contribución de las mujeres a la economía y la protección social, especialmente en relación con el trabajo no remunerado. Se entiende que la *“paridad es uno de los propulsores determinantes de la democracia, cuyo fin es alcanzar la igualdad en el ejercicio del poder, en la toma de decisiones, en los mecanismos de participación y representación social y política, y en las relaciones familiares al interior de los diversos tipos de familias, las relaciones sociales, económicas, políticas y culturales, y que constituye una meta para erradicar la exclusión estructural de las mujeres”*.

Entre los acuerdos centrados en la cuestión de la paridad en la esfera política se destacaron aquellos que alentaban a:

- l) Propiciar el compromiso de los partidos políticos para implementar acciones positivas y estrategias de comunicación, financiación, capacitación, formación política, control y reformas organizacionales internas para lograr la inclusión paritaria de las mujeres en su interior y en los espacios de toma de decisiones;

²⁶ En este sentido Brannon (2007: 161) hace referencia a que los estereotipos actuales de género, especialmente los de las mujeres reflejan dos de las creencias que aparecieron en la etapa victoriana durante el siglo XIX: la doctrina de las dos esferas y el culto a la feminidad.

II) Adoptar medidas legislativas y reformas institucionales para prevenir, sancionar y erradicar el acoso político y administrativo contra las mujeres que acceden a puestos de decisión por vía electoral o por designación, tanto en el nivel nacional como local, así como en los partidos y movimientos políticos; y iii) incentivar y comprometer a los medios de comunicación para que reconozcan la importancia de la participación paritaria de las mujeres en el proceso político, ofrezcan una cobertura equitativa y equilibrada.

En julio de 2010 se ratificó, en el Consenso de Brasilia, el Consenso de Quito y su plena vigencia. Se reafirmó que la paridad es una condición determinante de la democracia y una meta para erradicar la exclusión estructural de las mujeres en la sociedad. Tiene por objeto alcanzar **la igualdad en el ejercicio del poder**, en la toma de decisiones, en los mecanismos de participación y de representación social y política, y en las relaciones familiares, sociales, económicas, políticas y culturales. Observando el heterogéneo impacto de las cuotas en los órganos de representación de los diferentes países, es que la paridad política se presenta como un objetivo insoslayable para alcanzar la igualdad de género sin que ésta quede supeditada a las intenciones de quienes lideran las cúpulas partidarias y quienes finalmente deciden la implementación de las cuotas de acuerdo con su propia interpretación de la ley.

La paridad es una de las grandes rupturas epistemológicas de nuestro tiempo porque implica reubicar y reconocer la diferencia sexual sin que esta se convierta en una desigualdad. De acuerdo a la Dra. Marcela Lagarde la *“diversidad y paridad son dos ejes equitativos en las acciones tendientes a modificar las relaciones entre mujeres y hombres, a resignificar a los géneros y a la humanidad. Con la paridad las mujeres tienen posibilidad de empoderarse y significa un paso hacia la igualdad en su ámbito más amplio”*.

Para Agacinski (Agacinski: 1998), la paridad entraña dos ideas en una: una nuevo concepto de la diferencia de sexos y una concepción de la democracia donde hay un reconocimiento de la diferencia de sexos sin jerarquización y plantea la responsabilidad que tiene el Estado para mitigar esa diferencia.

Minow (1984) hace un señalamiento clave al hablar del “dilema de la diferencia”. Ignorar la diferencia en el caso de los grupos subordinados, señala Minow, “deja en su lugar una neutralidad defectuosa”, pero centrarse en la diferencia acentuar el estigma de la desviación. **“Tanto centrarse como ignorar la diferencia corren el riesgo de recrearla. Este es el dilema de la diferencia”**. Por eso necesitamos nuevas formas de pensar sobre la diferencia, y esto implica rechazar la idea de que la mancuerna igualdad versus diferencia es una oposición. En vez de atenernos al discurso político existente, debemos someterlo a un examen crítico y entender cómo funcionan los conceptos que construyen y delimitan significados específicos. Según Joan Scott (1992), hay que comprender que el debate no se da alrededor de igualdad versus diferencia, *sino alrededor de la relevancia de las ideas generales sobre la diferencia sexual en un contexto específico*. ¿Cómo hacemos para reconocer la diferencia sexual, y al mismo tiempo argumentar a favor de la igualdad? Una de las respuestas es que las mujeres construyan ciudadanía como exigencia política fortaleciendo las potencialidades de ampliación y ejercicio, realizando un ejercicio de articulación e interlocución del movimiento con otros actores sociales y lograr una mayor interacción discursiva de las voces de mujeres dentro del espacio público.

La ciudadanía presupone el reconocimiento de personas diferentes entre sí, que se asumen como sujetos de derechos. Si una mujer se siente idéntica a otra es solo porque se identifica en sus rasgos culturales o biológicos. Las mujeres parten de historias distintas, de contextos particulares los cuales conforman sus subjetividades, las diversas formas de ser mujer.

A diferencia de las cuotas, la paridad es una medida “permanente” que tiene como finalidad lograr la representación descriptiva y simbólica de las mujeres en los órganos de decisión de los rumbos que debe tomar el país²⁷.

Aunque el problema evidentemente no es solo de cifras. La paridad implica hacer una renovación democrática donde las mujeres tengan un papel protagónico, pero el reto es que esta actuación sea de carácter permanente. Existen varias experiencias en distintos países donde los partidos políticos hacen un doble juego: algunos colocan a mujeres experimentadas, con trayectorias políticas, con un buen perfil para el cargo y luego salen de la arena política, o son colocadas en otros espacios.

Un segundo escenario, mucho más perverso es cuando tienen que cumplir con el principio de paridad en la postulación de candidaturas, no se consideran a las mujeres con experiencia, con formación y con capital político sino que se incluyen a las hijas, esposas, novias de los líderes de partidos políticos.

En palabras de Lourdes Muñoz, diputada por el PSC español y quien tiene una gran militancia partidista desde joven explica que la paridad:

La paridad no es sólo cuantitativa, hay que avanzar en la “mirada de las mujeres” a la definición y aplicación de las políticas. El fin de la paridad es un cambio de actitudes y valores respecto a la distribución social de los sexos. Si al final, la paridad va a consistir en que seguimos perpetuando los estereotipos, la hemos vaciado de contenido.

La paridad es la exigencia política de las mujeres lo que implica la ruptura de las asimetrías sociales establecidas por el sistema patriarcal. El ejercicio ciudadano de las mujeres atraviesa por el reclamo, cuestionamiento, debate y exigencia de condiciones, recursos y poder para el ejercicio y garantía de sus derechos humanos.

La intervención de las mujeres en la vida política ha significado situar la defensa de estos derechos en el espacio público en aras de la construcción de una democracia plural y diversa. Esto implica la transformación radical de las instituciones y diseñar una agenda política que integre la vida política con la privada.

Para lograr todo lo anterior debemos pensar la paridad como la construcción de un nuevo sujeto político que lucha, genera alianzas, realiza pactos y negocia para conseguir el reconocimiento de sus demandas de género y de sus posiciones políticas. Implica también fomentar una cultura política en las mujeres, en otras palabras, “entrenarlas” para el ejercicio del poder.

²⁷ Iniciativa con proyecto de Decreto por el que se reforman diversos artículos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos para ampliar el reconocimiento de la paridad de género

Celia Amorós nos explica este hecho: *la falta de habilidades de las mujeres para el ejercicio del poder y de la ciudadanía se sitúa en un tipo de socialización no política en sus orígenes*. Las mujeres por estar confinadas al ámbito doméstico y estar muy vinculadas a labores reproductivas no desarrollan competencias para moverse en el mundo público. Estas dificultades para participar en el mundo público (o político), están directamente asociadas a los procesos de individuación y por lo tanto en los de diferenciación de éstas como personas entre sí.

Por tal razón, resulta imprescindible en la presencia política de las mujeres dar un salto cualitativo: rebasar los liderazgos masculinos e involucrarse en la política desde su identidad como mujeres reconociendo *lo político* como un espacio de libertad y deliberación pública (Mouffe)

LOS NUEVOS LIDERAZGOS EN UN CONTEXTO PARITARIO

¿Por qué es importante el liderazgo para las mujeres y porqué es importante fortalecer el liderazgo de aquellas mujeres que ya están conduciendo grupos, propuestas, que buscan mejorar las condiciones de vida de los hombres y las mujeres de sus comunidades? La respuesta está en que las mujeres, como los jóvenes u otros sectores desfavorecidos o marginados, somos una parte fundamental del tejido social y quienes nos preocupamos por hacer cambios de fondo.

Desde siempre, las mujeres hemos estado jugando un papel central en los cambios estructurales de nuestras sociedades. Desde que las mujeres salimos a trabajar fuera de casa la familia, la sociedad y el Estado han tenido que desarrollar políticas públicas que concilien el trabajo de las mujeres fuera y dentro de la casa, garantizando sus derechos fundamentales. Otro motivo es que las mujeres podemos incidir en “cambiar las claves de la representación” y “las prácticas del poder”²⁸

El liderazgo es ese conjunto de competencias diversas que nos permiten conducir, orientar y apoyar colectivos en el logro de sus objetivos; no requiere de puestos para ejercerse, puede construirse en la práctica con la adquisición de habilidades, sensibilidad y conocimiento.

El aprendizaje que hemos recibido las mujeres nos ha limitado la construcción de capacidades para navegar en el mundo público; asimismo, en la medida en que se ha establecido el liderazgo masculino como modelo, se ha minimizado la importancia que tienen muchas de las capacidades de las mujeres que intervienen positivamente en sus comunidades y que conducen grupos diversos.

La perspectiva de género²⁹ nos ha brindado muchísimos elementos para analizar la construcción y el ejercicio de los liderazgos de las mujeres tomando en consideración aquellos elementos que generan desigualdad, discriminación y violencia política. El liderazgo de muchas mujeres es diverso y dependiendo de cada contexto adquiere particularidades específicas aunque existe un denominador común: las mujeres enfrentan una discriminación constante pues se les considera menos capaces de desempeñarse en un cargo de representación popular o en las direcciones de los partidos políticos.

Esta exclusión está íntimamente relacionada con los diferentes obstáculos que enfrentan éstas al interior de las estructuras organizacionales de los partidos políticos. Numerosos autores han estudiado la manera en que las estructuras organizacionales determinan las distintas formas de relación entre los miembros que las conforman, así como las oportunidades que tienen las mujeres dentro de las mismas.

28 Lamas Marta. Feminismo y Liderazgo. En Mujeres al Timón, mas alla de El Cairo y Beiijing: fortaleciendo las habilidades de las ONG en América Latina. (1998) pp 29-49.

29 Como definición inicial se habla de una herramienta conceptual y metodológica que “que busca mostrar que las diferencias entre mujeres y hombres se dan, más que por su determinación biológica, por las diferencias culturales asignadas a los seres humanos” (Inmujeres-PNUD, 2007:13).

Vargas Hernández³⁰ señala que las relaciones de poder al interior de las organizaciones pueden ser descritas en función de las formas de dependencia de las personas subordinadas y en función de esto se toman las decisiones relevantes. Para este autor, se definen cuatro orientaciones culturales que afectan las dinámicas organizacionales: 1. La *cultura del poder*, donde las decisiones son tomadas por una cúpula; 2. La *cultura de roles*, en donde el orden y la racionalidad de los procedimientos son más importantes que quienes los ejecutan, 3. La *cultura de la tarea*, donde se otorga más valor a un trabajo bien realizado y 4. La *cultura personal*, en estas organizaciones las personas en lo individual son más importantes que en lo colectivo y mantienen un alto nivel de autonomía del grupo.

En el caso de los partidos políticos, su estructura jerárquica y vertical determina que su dinámica esté marcada por lo que Vargas Hernández denomina la cultura del poder, donde las decisiones son tomadas por una cúpula (o la pertenencia a un grupo o tribu) el que determina las formas de relación y las prioridades o tareas en las que se deben enfocar los partidos políticos.

Esta estructura, a su vez, está determinada por el tipo de liderazgo que predomina al interior de los partidos, el cual se caracteriza por basarse en un clan donde se privilegia la lealtad, la pertenencia a un grupo de poder y el respeto a la tradición. Este tipo de liderazgo impide que las mujeres militantes puedan acceder, en igualdad de condiciones que los hombres, a puestos de toma de decisiones dentro de los partidos, y dificulta su postulación como candidatas.

Además prevalece la idea de que las “mujeres no son aptas para la política” y esta idea permea las relaciones de las mujeres dentro de los partidos políticos. Las que se establecen entre ellas y aquellas que se establecen con el grupo político al que pertenecen.

Es muy frecuente que las mujeres cuando van ascendiendo a lugares que impliquen mayor poder dentro de los partidos se vean amenazadas. En el momento que trasgreden los lugares socialmente asignados para ellas, se vuelven vulnerables. Paradójicamente el poder las pone en un lugar de peligro.

El acoso, la intimidación y la violencia contra las mujeres son piedras angulares de esa jerarquía, porque crean mecanismos de exclusión femenina dentro de los espacios públicos, donde están los recursos económicos, la toma de decisiones y el poder. En la esfera política, estas condiciones adversas se manifiestan en limitaciones para ejercer el liderazgo dentro de los partidos; en la segregación de las candidaturas, el sabotaje para el ejercicio de los cargos públicos, y la negación del financiamiento para sus campañas o gestiones públicas.

Con frecuencia las mujeres que incursionan en la política enfrentan hostigamiento y amenazas para que acorten, suspendan o restrinjan sus funciones,

Susana había militado desde niña en el partido. Ella creció con los ideales de que su municipio tuviera mejores condiciones de vida. Frecuentemente acompañaba a su padre a las juntas y cuando era necesario cuidaba a los y las hijas de los compañeros de partido de su padre mientras las mujeres estaban en las reuniones.

30 Vargas Hernández, “Culturocracia organizacional en México”, Hitos de Ciencias Económicas y Administrativas.

Después de una intensa militancia fue impulsada, sobre todo por las mujeres de su comunidad, a lanzarse como regidora. Hizo una campaña de a pie ya que el partido designó los recursos a su contrincante, quien en teoría tenía más posibilidades de ganar.

Susana ganó estrepitosamente y se convirtió en la primera mujer regidora de su municipio. Trabajó incesantemente y logró muchas cosas. Cuando el presidente municipal se fue a hacer campaña para una diputación local, Susana quedó, por ley encargada del despacho. A pesar de que conocía a todos los del ayuntamiento tuvo muchos problemas para hacer su trabajo. El tesoro y los regidores le hicieron una campaña de miedo, no tenía dinero para poder pagar las deudas y su capital político se fue mermando: “ellos me hicieron mucho daño. El tesoro se desaparecía por semanas y muchas veces no pude pagar la nómina. La gente se iba contra mí pero yo no tenía las chequeras, que podía hacer. Ni siquiera pude terminar, me enfermé y me tuve que ir a Pachuca con unos familiares. Llore mucho, ellos me robaron mi vida, mi capital político, mi gente. Todavía no me recupero.

En nuestro país, si bien la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, es un importante avance al tipificar los distintos tipos y modalidades de violencia de género, se hace necesario fomentar una cultura de denuncia, sanción, reparación y sobre todo la prevención en todas las esferas públicas y privadas.

A esta problemática se suma el subregistro de su incidencia y, con ello, su invisibilidad, puede afirmarse que los actos más graves de violencia asociada al ejercicio de la política ocurren en el ámbito local

También en las ciudades, las militantes de partidos políticos requieren de fortalecer su empoderamiento, visibilizar su liderazgo y apropiarse de herramientas jurídicas, políticas y de trabajo conjunto para superar los obstáculos de un entorno político masculinizado.

La violencia y el acoso político son un fenómeno complejo, que adquiere distintas dimensiones de acuerdo con el lugar en que son ejercidos. En este sentido no es lo mismo el tipo de violencia que sufre una mujer indígena de la montaña de Guerrero a la que sufre una mujer indígena de Chiapas, aunque en ambas se puede encontrar denominadores comunes. La situación geográfica de los municipios, los sistemas en los que estas mujeres están inmersas, su lugar dentro de la comunidad (entre otros factores), establecen diferencias que deben ser consideradas. Tampoco se puede decir que esa violencia es igual a aquella que padecen las mujeres que contienden para una diputación local o federal.

El proceso de construir una política que salvaguarde los derechos humanos y políticos de las mujeres pasa por el fortalecimiento de sus liderazgos. Un liderazgo que permita transformar las políticas públicas y mitigar la desigualdad social generada a partir de la diferencia sexual³¹ y que se vincule con actores estratégicos para poder promover cambios sustantivos, así como lo hicieron las concejales en Bolivia, quienes con éxito impulsaron la promulgación de la ley sobre acoso y violencia política.

31 Marta Lamas, “Feminismo y liderazgo”, Mujeres al timón en la función pública (Manual de liderazgo social).

El reconocimiento y el cumplimiento de los derechos políticos de las mujeres han estado determinados por una lucha constante por salir de la invisibilidad y hacer valer su voz y su palabra. Puede decirse que hoy, pese a los desafíos que aún debemos enfrentar para un efectivo cumplimiento de sus derechos, se han logrado conquistas muy importantes en materia de derechos civiles, políticos y de género. Una de las conquistas más importantes que México ha tenido en materia de derechos políticos es la obligación de los partidos políticos a garantizar la paridad entre géneros en candidaturas a legisladores/as federales y locales.

La participación política de las mujeres ha de inscribirse en el marco de un gran cambio cultural, desde donde podemos ver nuevos horizontes de igualdad a través del pacto y la negociación (Amorós: 1990)

No obstante estos avances, la ciudadanía y el fortalecimiento de los liderazgos de las mujeres es un proceso inacabado. Por ello, es preciso ampliar y fortalecer ambos y para que esto sea posible es necesaria la articulación de distintos actores políticos y una mayor participación de las mujeres en la vida pública.

Por lo que atañe a la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, las reglas para regular el principio de paridad en candidaturas quedaron de la siguiente forma.

Cuadro 1: Reglas aplicación paridad en la LGIPP

Derecho al sufragio	Votar en las elecciones constituye un derecho de hombres y mujeres y una obligación para los partidos de garantizar la igualdad de oportunidades y la paridad para tener acceso a cargos de elección popular (Artículo 7)
Tipo de candidaturas	Aplicación del principio de paridad para candidaturas a cargos de elección popular para integrar ambas Cámaras, los Congresos locales y la ADF; obligación aplicable a los partidos, coaliciones y también a la nueva figura de candidaturas independientes (Artículos 14, 233, 234)
Suplencia de género	Las fórmulas de integración candidaturas para las Cámaras de Diputados y Senadores deberán conformarse con personas del mismo género, tanto por el principio de mayoría relativa como de representación proporcional (Artículo 234)
Alternancia de género	Se mandata que en la integración de listas de representación proporcional, además de la suplencia del mismo género, éstas se integren en forma alternada hasta agotar cada lista como garantía al principio de paridad. Este criterio aplica también en las fórmulas de candidatos para el Senado (Artículo 234)
Usos y costumbres	Deberán garantizarse la participación de hombres y mujeres en condiciones de igualdad, guardando las normas establecidas en la CPEUM, las constitucionales locales y leyes aplicables (Artículo 26).

Sanciones	Se enfatiza la facultad del Instituto Nacional Electoral (INE) y de los Organismos Públicos Locales (OPL) para rechazar el registro del número de candidaturas de un género que exceda la paridad, esto es, más del 50 por ciento, exigiendo sustitución improporcionable en un plazo establecido y de no ser sustituidas sancionarán con la negativa del registro (Artículos 232 y 241).
-----------	---

Fuente: Secretaría de Gobernación. Diario Oficial de la Federación.

Cuadro 2: Reglas aplicación paridad en LGPP

Obligaciones	Promover valores cívicos y cultura democrática en niños, niñas y adolescentes, así como la participación efectiva de hombres y mujeres en integración de órganos internos y candidaturas. Determinar criterios y hacerlos públicos para garantizar paridad de género en ambas Cámaras, Congresos locales y ALDF. Inadmisión de criterios que discriminen asignación de candidaturas en distritos perdedores para un solo género. Garantizar la paridad de género en candidaturas (Artículos 3, 25, 37)
Derechos militancia	La Ley señala que los partidos políticos deberán establecer los derechos de su militancia, entre los que se incluirán, al menos, tres casos: a) participación personal y directa o por medio de delegados en las asambleas, consejos convenciones o equivalentes para la toma de decisiones internas; b) postulación como candidato a cargos de elección popular dentro de los procesos internos de selección (internas primarias), para lo cual deberán cumplir con los requisitos que se establezcan en disposiciones aplicables y en los estatutos de cada partido; c) postulación como dirigente del partido o cualesquier otro empleo o comisión al interior de acuerdo a los requisitos establecidos en los estatutos (Artículo 40).
Financiamiento capacitación mujeres	Incremento del 2 al 3 por ciento de financiamiento ordinario del partido para la capacitación, promoción y desarrollo del liderazgo político de las mujeres. Asimismo se precisan los rubros en los que se deberán aplicarse los recursos destinados a estas actividades (Artículos 51 y 73).
Gastos de campaña	Como requisito a cumplir la Ley consigna que los gastos que realice el partido, las coaliciones y los candidatos deberán sujetarse a criterios de legalidad, honestidad, eficiencia, eficacia, economía, racionalidad, austeridad, transparencia, control, rendición de cuentas y equidad de género (Artículo 63).

Fuente: Secretaría de Gobernación; Diario Oficial de la Federación.

Como se puede observar, la ley aprobada otorga una serie de criterios y avances para la protección de los derechos políticos de las mujeres y garantizar la protección del principio de paridad tanto en la postulación de candidaturas como en la elec-

ción de puestos de toma de decisiones dentro de sus partidos políticos. Contempla también el incremento del 2 al 3% del financiamiento ordinario para la capacitación, promoción y liderazgo político especificando los rubros en los que debe aplicarse estos recursos.

Sin embargo, esta ley tiene una serie de omisiones, en las que se deberá ir trabajando para garantizar la paridad en todos los ámbitos. Entre las omisiones más importantes, se encuentran:

1. Paridad en candidaturas a cargos edilicios (listas ayuntamientos).
2. Paridad en los órganos de dirección y cuerpo decisorio de los partidos políticos.
3. Paridad en los órganos electorales (consejos), tanto administrativos como jurisdiccionales, del INE y de los Organismos Públicos Electorales Locales.
4. No se especifican los métodos de selección de precandidaturas, solo se consigna el derecho de la militancia a postularse cumpliendo con las disposiciones que cada partido estipule.

Este último punto es particularmente delicado pues los partidos tendrán que estipular de manera transparente y democrática los métodos (o el método) de postulación ya que la omisión a esta regla traerá como consecuencia un retroceso en el proceso y un obstáculo al espíritu de la reforma.

En el anexo 2, se especificara los criterios utilizados por los partidos políticos para la selección de candidaturas³² y que deben ser analizados para medir el impacto de la reforma en futuras elecciones.

Como también podemos ver en los dos primeros puntos: paridad en candidaturas y cargos edilicios, paridad en los órganos de dirección dentro de los partidos, aún quedan algunos pendientes para poder garantizar este principio. Sin embargo, hasta el momento de terminar esta investigación los resultados preliminares, fueron los siguientes³³:

- De los 871 municipios donde hubo elecciones en 2015 resultaron electas 101 mujeres y cuatro delegadas en el Distrito Federal. Esto es un crecimiento de 14.8 por ciento respecto de las mujeres que gobiernan hasta ahora en las 16 entidades donde hubo renovación de autoridades
- Las elecciones de 2015 nos dieron 66 nuevas presidentas municipales, con lo que el crecimiento porcentual, sólo en ayuntamientos fue 36 por ciento al pasar de 175 a 241 alcaldesas.

32 Información proporcionada por el Instituto Nacional Electoral a través del Grupo de Trabajo de Paridad de Género

33 SEM México, por la Equidad Informativa. Junio 22-2015. Con información de: Argelia Herrera, Carolina Jaime Foyo, Juana María Nava Castillo y Gabriela Ramírez.

- Los estados que retrocedieron en cuanto a alcaldías encabezadas por mujeres en estos comicios fueron: Yucatán, que pasó de 21 a ocho presidentas municipales; Jalisco que tenía ocho y tendrá cinco; Michoacán, al pasar de nueve a tres y San Luis Potosí que perdió la mitad de las presidencias encabezadas por mujeres de seis a solamente tres.
- El Estado de México aumentó en 50% su representación femenina encabezando municipios al pasar de 13 a 21 alcaldesas. De ellas, 11 fueron candidateadas por la alianza PRI-PVEM-NA, nueve por el PRI y una por la coalición PAN-PT.
- En Sonora fueron electas 9 alcaldesas de un total de 72 municipios, de acuerdo al listado del Instituto Electoral de Sonora. Por Caborca, Karina García Gutiérrez, Oquitoa María del Carmen Martínez Figueroa, y San Javier, Luz Ofelia Flores Martínez del PRI. En Bacanora, Laura Espinoza Alonso PVEM. En coalición PVEM-AN Guadalupe Bujanda Fraud en Rosario y Migdelina García Reina de Trincheras y Perla María Rodríguez Porchas del PRD gobernará La Colorada. Verónica Valenzuela Avilés de Onavas y Alma Angelina Tapia López de San Miguel de Horcasitas, ambas del PAN.
- A las 175 alcaldesas contabilizadas por el Observatorio de Participación Política de las Mujeres en México, auspiciado entre otras instituciones por el Inmujeres, se suman 66 nuevas; si consideramos que representaban 7.1 por ciento, ahora podrían ser el 9.8 por ciento, una vez que concluyan los procesos de impugnación ante los tribunales electorales.

CAPÍTULO 2

LA REFORMA POLÍTICO ELECTORAL 2014

- Descripción del procesamiento de la reforma político electoral, en particular.
- Descripción del análisis de la participación política de las mujeres en el procesamiento de la reforma político electoral.

En este capítulo abordaremos una breve descripción del proceso legislativo que culminó en la Reforma Político Electoral del 2014. Para ello se presentarán las iniciativas presentadas por las mujeres legisladoras de diversos partidos políticos lo que nos permitirá observar el proceso de la Reforma.

Las **leyes** que conforman la **reforma político-electoral** son las siguientes:

- Reforma al Artículo 41 de la CPEUM en materia de Propaganda Política.
- Ley General de Delitos Electorales, donde se incluyó un escenario para anular elecciones y se especificaron conductas ilícitas durante los tiempos electorales.
- Ley General de Partidos Políticos
- Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, que sustituye al Código Federal de Procedimientos Electorales (COFIPE) . Esta ley incluye cambios a
 1. Ley General Orgánica del Poder Judicial de la Federación
 2. Ley de responsabilidades de los servidores públicos
 3. Ley de impugnación.

EL PACTO POR MÉXICO Y LA REFORMA POLÍTICO-ELECTORAL DE 2014

Al día siguiente de la toma de posesión del presidente Enrique Peña Nieto, se firmó el Pacto Por México. Este acuerdo, estipulaba cambios estructurales en el país a partir de una serie de reformas privilegiando las coincidencias y acuerdos de las tres principales fuerzas políticas del país: PAN, PRI y PRD.

El Pacto por México, se formó por cinco grandes acuerdos que derivan en noventa y cinco compromisos concretos. (Guerrero: 2014).

Los ejes rectores que lo conforman son los siguientes:

1. El fortalecimiento del Estado Mexicano
2. La democratización de la política, la economía así como la ampliación y aplicación eficaz de los derechos sociales.
3. La participación de la ciudadanía como actores fundamentales en el diseño, ejecución y evaluación de las políticas públicas

Cinco Acuerdos:

- Sociedad de Derechos y Libertades
- Crecimiento Económico, Empleo y Competitividad
- Seguridad y Justicia
- Transparencia, Rendición de Cuentas y combate a la corrupción
- Gobernabilidad democrática

Estos “acuerdos preliminares” abrieron un espacio de diálogo que permitieron contar con una hoja de ruta condensada de las prioridades nacionales (Guerrero: 2014). Se identificaron temas urgentes como la reforma educativa, la de telecomunicaciones, la deuda de entidades federativas y municipios, la reforma energética y la reforma político-electoral. Esta última formó parte de los acuerdos para la Gobernabilidad democrática del pacto.

En cuanto a los partidos políticos, el Acuerdo señala que se impulsará la Ley General de Partidos Políticos (compromiso 89) y una Reforma Electoral (compromiso 90). Uno de los aspectos que resalta esta reforma es que intenta reducir y transparentar el gasto de los partidos políticos (Guerrero: 2014), hecho insólito que sentará precedentes importantes en la participación ciudadana, la transparencia y rendición de cuentas.

Con motivo de la reforma constitucional electoral, el Poder Legislativo emitió la Ley General de Partidos Políticos (LGPP). En relación con la fiscalización, esta ley dispone que los partidos tengan las siguientes obligaciones:

- a)** Permitir la práctica de auditorías y verificaciones por los órganos del Instituto facultados para ello, o de los Organismos Públicos Locales cuando se deleguen en éstos las facultades de fiscalización previstas en el artículo 41 de la Constitución para el Instituto, así como entregar la documentación que dichos órganos les requieran respecto a sus ingresos y egresos;
- b)** Aplicar el financiamiento de que dispongan exclusivamente para los fines que les hayan sido entregados;
- c)** Elaborar y entregar los informes de origen y uso de recursos a que se refiere la presente Ley; (Art. 25 LGPP)

En la Ley General de Partidos Políticos (LGPP) se reconoce a toda persona el derecho de acceso a información en poder de los partidos políticos, en los términos establecidos en esta, y en la ley en materia de transparencia y acceso a información pública. Asimismo, se establece la obligación de publicar un mínimo de información a la que se denomina “obligaciones de transparencia” (art. 28, núm. 6). La Ley General de

Partidos garantiza el principio de máxima publicidad³⁴, al establecer que es pública toda la información que los partidos proporcionen al INE y a los órganos electorales locales, al igual que la que se genere en éstos. Esta información deberá estar disponible públicamente en la página electrónica del Instituto y de los órganos locales, y sólo puede reservarse por excepción en los casos dispuestos en las leyes (en este caso la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales LEGIPE, la Ley General de Partidos Políticos LGPP y la Ley de transparencia que en este momento está vigente, hasta que se emita la nueva Ley General de Transparencia que está elaborando el Poder Legislativo³⁵).

En el artículo 32 de la Ley General de Partidos Políticos, se establece la obligación de los partidos de mantener actualizada su página electrónica, con la información señalada en esta ley, adicionalmente a lo que establezca la ley en materia de transparencia.

Respecto a la reserva de información, en el numeral 2 del artículo 31 se prohíbe explícitamente reservar información relativa a la asignación y ejercicio de los gastos de campaña, precampañas y gastos en general del partido político provenientes del presupuesto público o las aportaciones de los particulares.

Elementos principales de la Reforma Político Electoral 2013-2014

El IFE se transforma al INE	El Consejo General del INE tendrá 11 consejos electorales y nombrará a los consejos locales
Se aumenta del 2 al 3% el porcentaje mínimo requerido para conservar el registro como partido político nacional	Los organismos públicos locales electorales contarán con un órgano de dirección superior integrado por un consejero presidente y 6 consejeros electorales
Reelección de legisladores y reelección consecutiva de presidente municipal, regidor o síndico	Cambio del inicio del periodo de sesiones del Congreso, y de la toma de protesta del Presidente de la República
Los partidos políticos tendrán que garantizar la paridad de género en candidaturas a legisladores federales y locales	Gobierno de coalición
Transformación de la PGR en la Fiscalía General de la República y creación de Fiscalías Especializadas	

Fuente: Cuadro elaborado por Javier Guerrero Aguirre. En: La Reforma Política: una nueva democracia.

34 "El principio de máxima publicidad consiste en que los entes públicos expongan la información que poseen al escrutinio público y, en caso de duda razonable respecto a la forma de interpretar y aplicar la norma, se optará por la publicidad de la información." (Cendejas, 2009)

35 La reforma constitucional de febrero de 2014, dispone la obligación del Congreso de expedir la Ley General reglamentaria del Artículo 6 constitucional en materia de transparencia, la cual a julio de 2014 se encuentra pendiente.

Descripción del proceso legislativo para la Reforma del Artículo 41 Constitucional

El proceso legislativo que culminó en la Reforma Política del 2014 y tuvo como uno de sus principales elementos la reforma del artículo 41 constitucional que incorpora la paridad de género en las candidaturas al Poder Legislativo Federal y a los Congresos Estatales se llevó a cabo siguiendo este proceso:

1. La presentación de la proposición o iniciativa de ley
2. La revisión de los requisitos necesarios y el envío a comisiones
3. La etapa constitutiva que comprende el estudio, dictamen, debate y decisión del Congreso sobre dicha iniciativa
4. La integración para su ordenamiento jurídico por medio de su promulgación, publicación y vigencia.

Con el fin de ir documentando el proceso legislativo, presentaremos algunas iniciativas que se fueron presentando a partir del 2009 y que culminaron con la reforma del artículo 41 y la promulgación de la paridad en las candidaturas. El conocer este proceso resulta fundamental no solo para entenderlo, sino como muestra de la lucha que han librado las mujeres políticas para defender sus derechos el cumplimiento del principio de igualdad en la toma de decisiones.

Esta iniciativa, promovida por distintas organizaciones, grupos de mujeres y defendida por las legisladoras, fue retomada por el Presidente Enrique Peña Nieto en octubre 2013 y concluyó con la aprobación de la reforma político-electoral en el Senado de la República, reconociendo la paridad en las candidaturas.

Las mujeres que lo hicieron posible integran el Grupo: Mujeres en Plural: Angélica de la Peña, Martha Tagle, Lucero Saldaña, Dulce María Saurí, Ruth Zavaleta, Patricia Olamendi, Patricia Mercado, Rosario Robles, Clara Scherer, Silvia Hernández, entre otras. Esta propuesta fue retomada por las mujeres senadoras de todos los partidos políticos quienes coincidieron que la paridad es una condición indispensable no solo para el avance político de las mujeres, sino para el avance democrático del país. Este grupo, junto con otras organizaciones, promovieron un juicio ciudadano ante el reclamo de la cuota de género que se estaba incumpliendo. Al respecto María de los Ángeles Moreno subraya:

*Se cumplía con la cuota de género, pero a la hora de las verdades, el que subiera como titular un hombre, minaba mucho la presencia de las mujeres... lo peor es que muchos de los candidatos hombres se escudaban en mujeres porque eran impresentables ante la sociedad y nadie hubiera votado por ellos. No solo era el engaño de poner mujeres para que quedaran hombres, sino también el poner mujeres para que quedaran hombres poco respetables.*³⁶

Ante esta acumulación de obstáculos y gracias a la organización de mujeres provenientes de diversas trincheras, se emitió la sentencia 12624 en noviembre del 2011 en la cual se establece que cualquier partido, coalición o alianza queda obligado

³⁶ Ortiz Ortega A, Scherer Clara: Contigo Aprendi una lección de democracia gracias a la sentencia 12624. P 100

a cumplir con la cuota de género, tanto en las candidaturas por la vía de mayoría como de representación proporcional. Adicionalmente, precisa que en cada fórmula registrada dentro de la cuota del 40% tanto del propietario como del suplente tienen que ser del mismo género. (Ortiz Ortega y Scherer: 2015)

Sentencia SUP/JDC/12624/2011, emitida por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación el día 30 de noviembre de 2011:

“En caso de que el partido político elija a sus candidatos de mayoría relativa mediante un proceso de elección democrático, deberá presentar como mínimo 120 y 26 (40%) de candidatos propietarios de un mismo género, a diputados y senadores respectivamente”.

“En el caso de las candidaturas que conforman la cuota de género (mínimo 40% del total), la fórmula completa (propietario y suplente) debe integrarse por candidatos de un mismo género”.

A continuación, presentaremos una síntesis de las reformas realizadas a la CPEUM y al COFIPE (ahora LGIPE) las cuales fueron fundamentales para la reforma al Artículo 41.

Reforma a los Artículos 51 y 57 de la CPEUM y 20 del COFIPE en materia de equidad de género y derechos políticos, a cargo de la diputada María Araceli Vázquez Camacho, del grupo parlamentario PRD.

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 8 de septiembre de 2009.

Exposición de Motivos

Como fundamentos a la reforma de los mencionados artículos, se expone la importancia de fortalecer la igualdad de oportunidades para las mujeres en los diferentes ámbitos de la vida nacional de México. Se reconoce que la masiva incorporación de las mujeres al mercado de trabajo no ha significado igualdad de oportunidades o de ingreso, lo cual no ha mejorado sustantivamente la posición y condición de las mujeres en nuestro país.

En ese sentido, esta soberanía, en la pasada legislatura por conducto de diputadas de diversos grupos parlamentarios, se hicieron eco de la necesidad de hacer respetar los criterios de género en cuanto a la representación política se refiere y por ello, esta LXI Legislatura debe ser parte actora en la transformación real del sistema de representación, reconocimiento de la participación de las mujeres en los procesos de toma de decisión de la vida nacional del país, no se puede simular la participación de las mujeres en los puestos de representación popular, como así se pretende hacer utilizando el derecho que tienen los legisladores para solicitar licencia para separarse temporal o definitivamente de sus cargos, por causa justificada.

Los partidos políticos deben garantizar la equidad de género a la hora de proponer sus candidaturas y cumplir con lo establecido en el Cofipe y respetar la composición de género de sus bancadas, y para ello, deben ser desterradas estas inercias negativas que violan no solamente los derechos políticos de las mujeres sino que lastiman su propia dignidad.

En razón de ello, es que proponemos combatir desde la raíz esta desafortunada práctica, para que desde la Constitución en sus artículos 51 y 57, se establezca la obligatoriedad de que la fórmula de candidatos, sean del mismo género tanto de diputados como de senadores.

En ese sentido, también **proponemos** que en el Cofipe, en su artículo 20, se traslade este mandato constitucional para hacer efectivo este derecho que beneficiará a las mujeres, tratándose de diputados y de senadores de mayoría relativa o de representación proporcional.

En el PRD sostenemos que no se puede dejar de lado el sentir, intereses y necesidades de las mexicanas, y que la igualdad en la participación de la mujer y el hombre en el plano político y la toma de decisiones, es una condición sine qua non para incidir en el fortalecimiento real de la democracia en nuestro país.

Por las anteriores consideraciones proponemos a esta soberanía el siguiente proyecto de **Decreto**

Artículo Primero. Se **reforman** los artículos 51 y 57 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos para quedar como sigue:

Artículo 51. La Cámara de Diputados se compondrá de representantes de la Nación, electos en su totalidad cada tres años. Por cada diputado propietario, se elegirá un suplente **del mismo género**.

Artículo 57. Por cada senador propietario se elegirá un suplente **del mismo género**.

Artículo Segundo. Se reforma el artículo 20 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales para quedar como sigue:

Artículo 20.

1....

2....

3. Las vacantes de miembros propietarios de la Cámara de Diputados electos por el principio **de mayoría relativa** o de representación proporcional deberán ser cubiertas por los suplentes de la fórmula electa respectiva. **Los suplentes deberán de ser del mismo género que el propietario.** Si la vacante se presenta respecto de la fórmula completa, será cubierta por aquella fórmula de candidatos del mismo partido que siga en el orden de la lista regional respectiva, después de habersele asignado los diputados que el hubieren correspondido.

4. Las vacantes de miembros propietarios de la Cámara de Senadores electos por el principio **de mayoría relativa** o de representación proporcional deberán ser cubiertas por los suplentes de la fórmula electa respectiva. **Los suplentes deberán de ser del mismo género que el propietario.** Si la vacante se presenta respecto de la fórmula completa, será cubierta por aquella fórmula de candidatos del mismo partido que siga en el orden de la lista regional respectiva, después de habersele asignado los diputados que el hubieren correspondido.

Transitorio

Único. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación³⁷.

Adiciona el numeral 3 al Artículo 219 del COFIPE. Propuesta por Alejandra Noemí Reynoso Sánchez del PAN.

Septiembre 8, 2009.

La iniciativa plantea que en el caso de candidaturas a diputados/as y senadores/as.

A elegirse por el principio de representación proporcional o aquellas de mayoría relativa que sean determinadas por un proceso de designación, el propietario y el suplente deben ser del mismo género.

Fuente: <http://gaceta.diputados.gob.mx/Gaceta/61/2009/sep/20090908-II.html#Ini20090908-3>

Reforma y adiciona diversas disposiciones de la CPEUM y del COFIPE promovida por la diputada Leticia Quezada Contreras. (PRD)

Septiembre 10, 2009.

La iniciativa propone el fortalecimiento de la **participación política de las mujeres**, como es el caso de las agrupaciones políticas nacionales que deberán incluir como parte de los requisitos que deben cumplir para su registro, la obligación de incorporar la participación política de las mujeres y establecer en sus órganos directivos el cincuenta por ciento de ambos géneros. Cabe hacer mención que a la fecha las agrupaciones políticas nacionales no tienen como requisito para participar en la vida política nacional la equidad entre los géneros, siendo benéfico que independientemente de cualquier postura ideológica que tengan incorporen la perspectiva de género como un eje de acción.

Fuente: <http://gaceta.diputados.gob.mx/Gaceta/61/2009/sep/20090908-II.html#Ini20090908-3>

37 FUENTE: <http://gaceta.diputados.gob.mx/Gaceta/61/2009/sep/20090908-II.html#Ini20090908-3>

Iniciativas presentadas en la Cámara de Diputados durante la LXI y LXII legislatura

INICIATIVA	CONTENIDO	SITUACIÓN LEGISLATIVA
Que reforma el artículo 149 del Reglamento de la Cámara de Diputados, a cargo del Diputado Gerardo Villanueva Albarrán, del Grupo Parlamentario Movimiento Ciudadano.	Para que se respete la proporción electa por la Ciudadanía. La ciudadanía en cuanto a la relación de género así como las presidencias y como las secretarías de Comisiones y Comités de la Cámara Comités de la Cámara de Diputados sean electas según el porcentaje de hombres y mujeres integrantes de la Cámara.	Turno a Comisión
Que reforma el artículo 219 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, a cargo de la Diputada Celia Isabel Gauna Ruiz de León, del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional.	Para garantizar el cumplimiento de la cuota de género al integrar las candidaturas, tanto de diputados como de senadores, por ambos principios y cumplir con las dos finalidades, tanto en la postulación como en el ejercicio del cargo, de conformidad al mandato constitucional contenido en el párrafo segundo y cuarto, del artículo 1ro de la Carta Magna.	
Del Dip. Luis Antonio González Roldán, del Grupo Parlamentario Nueva Alianza, la que contiene proyecto de decreto por el que se adiciona un segundo párrafo al inciso e) de la fracción IV del artículo 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos	Para establecer en la Constitución Política que los partidos políticos promoverán y garantizarán, de conformidad a las leyes electorales locales, la igualdad de oportunidades y la paridad de género en la vida política de los estados de la unión, a través de postulaciones a cargo de elección popular a los congresos locales.	Se turnó a la comisión de puntos constitucionales de la cámara de diputados.

Fuente: seguimiento de la base de datos de las iniciativas presentadas en la cámara de diputados en materia de derechos humanos de las mujeres en la lxi y lxii legislatura, ceameg.

Revisión de iniciativas presentadas por el Pan, PRI, PVEM y PRD para el contenido de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.

A continuación presentamos las iniciativas presentadas por distintos grupos parlamentarios (PRD; PRI-PVEM) de la LXII legislatura para determinar el contenido de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.

Para tal fin se reforma el artículo 50 incisos l) y m); y se adiciona el inciso n); de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación. Para los alcances de la presente investigación solamente priorizaremos aquellas iniciativas que tengan que ver con la obligatoriedad de cumplir con la paridad.

Como se mencionó anteriormente, la Reforma Política-electoral contiene un conjunto de modificaciones al texto de la Constitución General de la República que comprende **dos apartados específicos**: cambios en materia electoral y reformas en relación al régimen de gobierno.

El Decreto contiene reformas a 31 artículos Constitucionales, tiene un régimen transitorio de 21 disposiciones y obliga al Congreso de la Unión a expedir, a más tardar el 30 de abril, nuevas leyes generales en las siguientes materias:

- Organismos Electorales
- Procesos Electorales
- Partidos Políticos
- Delitos Electorales

Los principales elementos en **materia electoral** de esta importante reforma constitucional fueron los siguientes:

1. En materia de partidos políticos:

- Los derechos, obligaciones y prerrogativas, así como las reglas para integrar los órganos de representación política.
- **Propone que los partidos deberán garantizar la paridad de los géneros en sus candidaturas.**
- Los partidos políticos nacionales tienen derecho a participar en las elecciones locales y municipales.
- Contempla aportaciones de militantes.
- Garantiza el derecho de acceso a prerrogativas para las campañas electorales de los candidatos independientes, asimismo, incluye a estos en los tiempos destinados a los partidos durante las campañas, y su distribución, en elecciones federales y locales y también se les prohíbe la contratación de tiempos distintos, por sí o por terceros, así como a desarrollar campañas calumniosas.

2. En materia de organismos y procesos electorales:

- Se creó el Instituto Nacional Electoral (INE), que sustituye al Instituto Federal Electoral y el cual ejercerá las facultades del anterior Instituto Federal Electoral y, además, realizará otras que fortalecen su participación en la organización de elecciones locales y su relación con los organismos electorales estatales.
- El Consejo General es su órgano superior de dirección y se integrara por un consejero Presidente y diez consejeros electorales; electos de manera escalonada por la Cámara de Diputados para un periodo de nueve años sin reelección:
- Se estableció la máxima publicidad entre los principios rectores del INE.
- Se establece la Oficialía Electoral, con fe pública para actos de naturaleza electoral.

3. Se señalan las atribuciones del Instituto Nacional Electoral en materia de:- Procesos electorales federales y locales.

- Participación, organización, asunción y delegación de funciones en elecciones locales.
- La facultad del INE para atraer asuntos de la competencia electoral local, por su trascendencia o para sentar criterio de interpretación.
- El nuevo INE podrá organizar las elecciones internas de los dirigentes de los partidos políticos a petición de los propios partidos quienes solventaran los gastos de organización con cargo a sus prerrogativas.
- Se incorporan las bases para las elecciones locales a cargo de los organismos públicos locales, y las materias en que ejercerán funciones así como la intervención que habrá de tener el INE.
- El INE nombra y remueve a los integrantes del órgano superior de dirección de los organismos públicos electorales locales.
- Se prevé la creación de un servicio profesional electoral nacional que incluirá al personal ejecutivo y técnico tanto del INE como de los órganos locales.
- El INE llevara la fiscalización de los partidos a partir de la revisión de su contabilidad en tiempo real y expuesto en medios electrónicos, con criterios homologados de contabilidad pública. Se establece el principio de máxima publicidad de la contabilidad de los partidos.
- Se remite a la ley el sistema de nulidades de las elecciones federales o locales, por violaciones graves, dolosas o determinantes, y los casos respectivos.
- Se eleva del 2 al 3% del total de la votación emitida el umbral para mantener el registro de los partidos políticos y para que estos participen en la asignación de diputados de representación proporcional.
- El Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación conocerá los casos que le remita el INE por violaciones a las disposiciones constitucionales; sobre propaganda política y electoral, así como por actos anticipados de precampaña o de campaña, y sancionarlos.

4. Las Constituciones y leyes locales electorales, garantizarán que:

- Las elecciones locales y municipales tengan lugar el primer domingo de junio del año que corresponda.
- Se incorpore como principio rector del ejercicio de la función electoral, el de máxima publicidad.
- Autonomía en el funcionamiento e independencia en sus decisiones para las autoridades competentes para la organización de las elecciones y las jurisdiccionales en la materia.

Iniciativa de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales del Grupo Parlamentario PRD

Que expide la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, suscrita por las diputadas Aleida Alavez Ruiz y Lizbeth Eugenia Rosas Montero, del Grupo Parlamentario del PRD

Exposición de Motivos

La presente iniciativa con proyecto de decreto de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, tiene por objeto reglamentar las instituciones encargadas de la función electoral y los procedimientos electorales, en cumplimiento de la fracción II del artículo transitorio

Ley general que regule los procedimientos electorales, misma que establecerá al menos lo siguiente:

- a) La celebración de elecciones federales y locales el primer domingo de junio del año que corresponda, en los términos de esta Constitución, a partir del 2015, salvo aquellas que se verifiquen en 2018, las cuales se llevarán a cabo el primer domingo de julio;
- b) Los mecanismos de coordinación entre los órganos del Ejecutivo Federal en materia de inteligencia financiera y el Instituto Nacional Electoral, que permitan reportar a éste las disposiciones en efectivo que realice cualquier órgano o dependencia de la Federación, de las entidades federativas y de los municipios durante cualquier proceso electoral, cuando tales operaciones se consideren relevantes o inusuales de conformidad con los ordenamientos aplicables;
- c) Las reglas aplicables para transparentar el financiamiento, la metodología y los resultados de las encuestas que se difundan, relativas a las preferencias electorales, así como las fechas límite para llevar a cabo su difusión;
- d) Los términos en que habrán de realizarse debates de carácter obligatorio entre candidatos, organizados por las autoridades electorales; y las reglas aplicables al ejercicio de la libertad de los medios de comunicación para organizar y difundir debates entre candidatos a cualquier cargo de elección popular. La negativa a participar de cualquiera de los candidatos en ningún caso será motivo para la cancelación o prohibición del debate respectivo. La realización o difusión de debates en radio y televisión, salvo prueba en contrario, no se considerará como contratación ilegal de tiempos o como propaganda encubierta;
- e) Las modalidades y plazos de entrega de los materiales de propaganda electoral para efectos de su difusión en los tiempos de radio y televisión;
- f) Las sanciones aplicables a la promoción de denuncias frívolas. Para tales efectos se entenderá como denuncia frívola aquella que se promueva respecto a hechos que no se encuentren soportados en ningún medio de prueba o que no puedan actualizar el supuesto jurídico específico en que se sustente la queja o denuncia;
- g) La regulación de la propaganda electoral, debiendo establecer que los artículos promocionales utilitarios sólo podrán ser elaborados con material textil;
- h) Las reglas para garantizar la paridad entre géneros en candidaturas a legisladores federales y locales**
- i) Las reglas, plazos, instancias y etapas procesales para sancionar violaciones en los procedimientos electorales.

En concordancia con dicha disposición constitucional se elaboró la presente Iniciativa de Ley, partiendo de la constatación de que la citada reforma mandata la

elaboración de una Ley de carácter general que regule los procedimientos electorales, la cual se considera debe establecer las atribuciones y competencias de las autoridades encargadas de la función pública electoral, así como los procedimientos aplicables en tanto en los procesos electorales federales como en los locales.

Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales PAN-Senadores

En cumplimiento del mandato dado por el constituyente permanente, suscribimos esta iniciativa de ley que:

- Comprende disposiciones a través de las cuales se regula lo relativo a la participación ciudadana: consulta popular, iniciativa ciudadana y otros mecanismos que se encuentren previstos por las legislaciones locales.
- Define conceptos:
 - Votación total emitida: la suma de todos los votos depositados en las urnas.
 - Votación válida emitida: es la votación total emitida, menos los votos nulos y los correspondientes a los candidatos no registrados.
 - Votación nacional emitida: es el resultado de restar a la votación válida emitida los votos a favor de los partidos políticos que no hayan obtenido el tres por ciento de dicha votación y los votos a candidatos independientes.
- Establece parámetros mínimos de integración de los ayuntamientos y de las legislaturas de todas las entidades federativas, para lo que se prevé un sistema de elección mixto de mayoría relativa y representación proporcional.
- Fija plazos y calendarios para los procesos locales y federales, en concordancia con el mandato Constitucional por el que se determina que estos habrán de celebrarse el primer domingo de junio de los años que en cada caso corresponda.
- Determina que aspectos han de quedar en manos de las Constituciones y leyes locales:
 - Número de personas que integraran tanto los congresos locales como los ayuntamientos.
 - Plazos para la emisión de convocatorias de elecciones locales extraordinarias, en caso de que una elección haya sido anulada.
 - Mecanismos para ocupar las vacantes que se produzcan en la legislatura local.

FUENTE: <http://portales.te.gob.mx/consultareforma2014/node/5150>

Durante las LXI y LXII legislaturas de las Cámaras de Diputados y Senadores, se presentaron catorce iniciativas para garantizar el principio de paridad (Peña: 2014) en acceso de hombres y mujeres a cargos de elección popular. De las iniciativas presentadas se descartaron dos: la primera presentada por senadoras del PAN y PRI que proponían reformar los artículos 38 y 219 del COFIPE. La segunda, presentada por senadoras del PAN, PRI, PRD y PVEM que proponían reformar los artículos: 1, 2, 40, 41, 89, 95, 115 y 116 de la Constitución³⁸.

38 CFR: Senado de la República, LXII Legislatura. Dictamen de las comisiones Unidas de puntos Constitucionales de Gobernación, de Reforma del Estado y de Estudios Legislativos.

LXII Legislatura: Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se Reforma la Ley General de Instituciones y Procesos Electorales y la Ley General de Partidos Políticos.

Esta iniciativa, comandada por las senadoras: Angélica de la Peña Gómez (PRD) Diva Hadamira Gastélum, Lucero Saldaña Pérez, integrantes del grupo parlamentario del Partido Revolucionario Institucional y Pilar Ortega Martínez integrante del grupo parlamentario del Partido Acción Nacional, presentaron la siguiente:

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA LA LEY GENERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES Y LA LEY GENERAL DE PARTIDOS POLÍTICOS.

En su amplia exposición de motivos, las parlamentarias argumentaron que México es uno de los 187 países que han ratificado la CEDAW y haciendo un seguimiento de lo que establece no basta con la igualdad formal o de derecho para garantizar la igualdad de oportunidades entre hombres y mujeres. Los Estados que han signado dicho compromiso están obligados a poner todo lo necesario para garantizar la igualdad de género, la igualdad de resultados y la igualdad sustantiva.

A continuación, transcribimos el contenido más importante de dicha iniciativa publicada en el **DOF el 11 de Junio de 2015**.

El pasado 07 de mayo del presente se confirmó la sentencia emitida por la Sala Regional Xalapa, que mandató a los partidos políticos a cumplir con la paridad en el registro de las candidaturas a presidencias municipales y regidurías por el principio de mayoría relativa en Tabasco. La Jurisprudencia en comento establece:

PARIDAD DE GÉNERO. DIMENSIONES DE SU CONTENIDO EN EL ORDEN MUNICIPAL

La interpretación sistemática y funcional del derecho a la participación política en condiciones de igualdad, a la luz de la orientación trazada por los artículos 1º, 2, 4, 41, base I, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en el contexto de los artículos 2, 3, 25, 26 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos; 1, 23, 24 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos; 1, 2, 3 y 7 de la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer; I, II y III, de la Convención de los Derechos Políticos de la Mujer; 4, inciso j); y 5 de la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer; permite afirmar que los partidos y las autoridades electorales deben garantizar la paridad de género en la postulación de candidaturas municipales desde una doble dimensión. *Por una parte, deben asegurar la paridad vertical, para lo cual están llamados a postular candidatos de un mismo ayuntamiento para presidente, regidores y síndicos municipales en igual proporción de géneros; y por otra, desde de un enfoque horizontal deben asegurar la paridad en el registro de esas candidaturas, entre los diferentes ayuntamientos que forman parte de un determinado Estado.*

Esta doble perspectiva no solo garantiza el principio paritario (y del cumplimiento de la obligación de proteger y garantizar los derechos humanos de las mujeres) sino que contribuye a readecuar las asimetrías de poder en uno de los ámbitos.

Estas sentencias, emitidas por el Tribunal Electoral del Poder judicial enfatizan que la paridad es un principio transversal y por lo tanto se debe cumplir no solo en las candidaturas a los Congresos estatales, sino en cualquier cargo de elección popular. Cabe mencionar que en el transcurso de la LXII Legislatura diversos Senadores han presentado las siguientes iniciativas y puntos de acuerdo sobre el tema:

FECHA	PRESENTADA POR:	CONTENIDO GENERAL
22 mayo 2013	Sen. Diva H. Gastélum Bajo (PRI)	Proyecto de decreto que reforma y adiciona los arts. 5 y 27 de la Ley Federal de Fomento a Actividades realizadas por las OSC para que éstas sean promotoras de la igualdad, paridad y alternancia de género
17 julio 2013	Sen. Lucero Saldaña Pérez (PRI)	Reforma a los artículos 1, 25, 41, 5, 57, 99, 115 y 116 de la CPEUM donde se establece que para garantizar la igualdad sustantiva se generen acciones afirmativas de carácter temporal a favor de grupos discriminados, vulnerables y excluidos y será responsabilidad de los poderes públicos primer condiciones para garantizar el pleno goce de todos los derechos fundamentales.
13 febrero 2014	Sen. Diva H. Gastelum Bajo (PRI)	Presenta iniciativa con Proyecto de Decreto por lo que se reforman diversos artículos de la CPEUM en materia de paridad entre los géneros en el Poder Judicial como medida para lograr la igualdad sustantiva entre los géneros en el Poder Judicial.
8 abril de 2014	Sen: Marcela Guerra, Sen. Blanca Alcalá, Graciela Ortiz G y Sen. Angélica de la Peña	Iniciativa con proyecto de Decreto que reforma los artículos 78, 218, y 219 del COFIPE donde se estipula que los partidos políticos para la promoción y desarrollo del liderazgo político de las mujeres. Se propone que las candidaturas a elecciones por el principio de Mayoría relativa y de Representación Proporcional deberán ser registradas por fórmulas de candidatos/as del mismo género.

Cuadro: elaboración propia

La reforma pretende modificar el numeral 3 del artículo 232; el 1 del artículo 234 y adicionan segundo párrafo al numeral 3 del artículo 232; numerales 2 y 3 del artículo 234 de la LGIPE con el objetivo de que se establezca el principio de paridad vertical en todos los cargos de elección popular integrado por lo menos por cincuenta por ciento en las candidaturas a cargos de elección popular de las fórmulas de un mismo sexo.

Asimismo, se pretende que la paridad también llegue a los órganos de dirección de los partidos políticos, se trate de estructura administrativa, sectores o corrientes políticas con las que cuente cada partido. Este punto enfatiza la importancia de hacer análisis organizacionales dentro de los partidos políticos que permitan visibilizar las prácticas internas donde el ejercicio del poder está en manos de los liderazgos masculinos y que tiende a reproducir y naturalizar los patrones discriminatorios y estigmatizados del trabajo político de las mujeres, dentro y fuera de los partidos políticos.

En este sentido, los partidos como entes públicos tienen la obligación de cumplir con lo expresado en la CPEUM en materia de paridad, por lo que es indispensable adicionar diversos artículos a la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales para poder integrar la paridad vertical y horizontal y garantizar este principio.

Por lo antes expuesto, las legisladoras suscritas, someten a su consideración la siguiente:

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES Y LA LEY GENERAL DE PARTIDOS POLÍTICOS, para quedar como sigue:

Artículo Primero.

Se **reforma** el numeral 3 del artículo 232; el numeral 1 del artículo 234. Se **adiciona** un segundo párrafo al numeral 3 del artículo 232; los numerales 2 y 3 del artículo 234 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales para quedar como sigue:

Artículo 232.

1. Corresponde a los partidos políticos nacionales el derecho de solicitar el registro de candidatos a cargos de elección popular, sin perjuicio de las candidaturas independientes en los términos de esta Ley.
2. Las candidaturas a diputados y a senadores a elegirse por el principio de mayoría relativa y por el principio de representación proporcional, así como las de senadores por el principio de mayoría relativa y por el de representación proporcional, **se registrarán por fórmulas de candidatos compuestas cada una por un propietario y un suplente del mismo género**, y serán consideradas, fórmulas y candidatos, separadamente, salvo para efectos de la votación.
3. **Los partidos políticos promoverán y garantizarán la paridad entre los géneros**, en la postulación de candidatos a los cargos de elección popular para la integración del Congreso de la Unión, los Congresos de los Estados y la Asamblea Legislativa del Distrito Federal; **así como en la elección de los municipios y regidurías.**

4. De la totalidad de solicitudes de registro, tanto de las candidaturas a una diputación federal o local como a una senaduría que presenten los partidos políticos o las coaliciones ante el Instituto Nacional Electoral, deberán integrarse con el cincuenta por ciento de las fórmulas de un mismo sexo.

En el caso de las elecciones locales ordinarias en las que se elijan integrantes de los municipios y regidurías en los estados de la República, los partidos políticos garantizarán la paridad de género en la postulación de candidaturas municipales desde una doble dimensión: a) la paridad vertical, postulando en igual proporción de géneros a candidatos de un mismo ayuntamiento para presidente, regidores y síndicos municipales; y b) la paridad horizontal que significa postular en por lo menos 50% de las presidencias municipales de la entidad, candidaturas de un mismo género. Con esta visión dual, se alcanza el efecto útil y material del principio de paridad.

5. El Instituto y los Organismos Públicos Locales, en el ámbito de sus competencias, tendrán facultades para rechazar el registro del número de candidaturas de un género que exceda la paridad, fijando al partido un plazo improrrogable para la sustitución de las mismas. En caso de que no sean sustituidas no se aceptarán dichos registros.
6. En el caso de que para un mismo cargo de elección popular sean registrados diferentes candidatos por un mismo partido político, el Secretario del Consejo General, una vez detectada esta situación, requerirá al partido político a efecto de que informe al Consejo General, en un término de cuarenta y ocho horas, qué candidato o fórmula prevalece. En caso de no hacerlo se entenderá que el partido político opta por el último de los registros presentados, quedando sin efecto los demás.

Artículo 234.

1. Las listas de representación proporcional **de la elección federal o local** se integrarán por fórmulas **alternadas** de candidatos/as, compuestas cada una por un propietario y un suplente del mismo **sexo**, y se alternarán las fórmulas de distinto género para garantizar el principio de paridad hasta agotar cada lista, **de modo tal que dos fórmulas del mismo sexo no se encuentren en lugares consecutivos de la lista. La misma regla aplicará para la integración de las fórmulas de Senadores por el principio de representación proporcional.**
2. La misma disposición se aplicará para los convenios de coalición para integrar, registrar y presentar las fórmulas de candidaturas de representación proporcional en elección federal o local.
3. Para el registro de fórmulas de candidaturas de representación proporcional de la elección federal los partidos políticos o coaliciones solicitarán su registro garantizando que un mismo género encabece al menos dos circunscripciones electorales, el Instituto Nacional Electoral tendrá la facultad para requerir al partido político o coalición un plazo improrrogable para la sustitución de las mismas. En caso de que no sean sustituidas no se aceptarán dichos registros.

Artículo Segundo.

Se **reforma** el numeral 4 y se adicionan los numerales 5, 6 y 7 del artículo 3; se **reforman** los incisos r) y u) recorriéndose los subsecuentes del artículo 25, se **adiciona** el inciso e) del artículo 37 y el numeral III y se recorren los subsecuentes del inciso a) del artículo 44 de la Ley General de Partidos Políticos.

Artículo 3.

1. Los partidos políticos son entidades de interés público con personalidad jurídica y patrimonio propios, con registro legal ante el Instituto Nacional Electoral o ante los Organismos Públicos Locales, y tienen como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de los órganos de representación política y, como organizaciones de ciudadanos, hacer posible el acceso de éstos al ejercicio del poder público;
2. (...)
- a)- c)
3. (...)
4. Cada partido político determinará y hará públicos los criterios para garantizar la paridad de género en las candidaturas a legisladores federales, locales, **municipios y regidurías. Estos deberán de alcanzar un efecto útil y material del principio de paridad de géneros.**
5. **Para la asignación de la paridad en los distritos federales y locales, las direcciones de los partidos políticos garantizarán a través de sus disposiciones estatutarias, la inclusión en condiciones de igualdad a mujeres y hombres en los distritos ganadores para que ningún género quede sobrerrepresentado.**
Para efectos de esta Ley se entiende por distritos con porcentajes de votación mayores aquellos en los que el partido político que los postule haya obtenido el triunfo distrital en la elección inmediata anterior, o bien haya quedado en un segundo lugar en una diferencia a cinco puntos porcentuales.
6. La misma disposición se aplicará para los convenios de coalición para integrar y registrar las fórmulas de candidaturas de mayoría relativa, tanto en elecciones locales como en elección federal.
7. En los procedimientos internos de los partidos políticos o los convenidos en coalición para la designación de candidaturas a Senadores por el principio de mayoría relativa, se establecerá una distribución igualitaria de candidaturas de fórmulas en las treinta y dos entidades federativas; de tal manera que las primeras fórmulas que postule un partido político o coalición al Senado no sea mayor a treinta dos de un mismo género.

Artículo 25.

1. Son obligaciones de los partidos políticos:
 - a) - q) (...)
 - r) **Garantizar un efecto útil y material del principio de paridad de géneros en sus órganos de dirección y en las candidaturas a cargos de elección popular.**
 - s) (...)

t) (...)

u) Contar con un organismo líder de mujeres dentro del partido, que cuente con el nivel operativo necesario y el reconocimiento estatutario debido, y

v) Las demás que establezcan las leyes federales o locales aplicables.

Artículo 37

1. La declaración de principios contendrá, por lo menos:

a)- d) (...)

e) La obligación de garantizar la paridad de los géneros en sus órganos de dirección y en las candidaturas a cargos de elección popular.

Artículo 44.

1. Los procedimientos internos para la integración de los órganos internos de los partidos políticos y para la postulación de candidatos a cargos de elección popular, estarán a cargo del órgano previsto en el inciso d) del párrafo 1 del artículo anterior y se desarrollarán con base en los lineamientos básicos siguientes:

a) El partido político, a través del órgano facultado para ello, publicará la convocatoria que otorgue certidumbre y cumpla con las normas estatutarias, la cual contendrá, por lo menos, lo siguiente:

I.(...)

II.(...)

III.El método de selección por el cual se garantizará la paridad de género en todas las candidaturas.

IV.Fechas de registro de precandidaturas o candidaturas

V.Documentación a ser entregada;

VI.Periodo para subsanar posibles omisiones o defectos en la documentación de registro;

VII.Reglas generales y topes de gastos de campaña para la elección de dirigentes y de precampaña para cargos de elección popular, en los términos que establezca el Instituto;

VIII.Método de selección, para el caso de voto de los militantes, éste deberá ser libre y secreto;

IX.Fecha y lugar de la elección, y

X.Fechas en las que se deberán presentar los informes de ingresos y egresos de campaña o de precampaña, en su caso.

CAPÍTULO 3:

EL IMPACTO DE LA REFORMA POLÍTICA

En junio del 2015, se llevó a cabo en nuestro país una de las elecciones más complejas y representativas por las que ha pasado nuestro país. En el proceso que inició el 7 de octubre de 2014 y concluyó el 7 de junio de 2015 y en donde se disputaron más de dos mil cargos de representación popular, quinientas diputaciones federales, nueve gubernaturas, novecientas noventa y tres alcaldías, diez y seis jefaturas delegacionales y 641 curules locales³⁹ quince entidades federativas disputaron los cargos de representación popular a nivel local:

- Baja California
- Campeche
- Colima
- Chiapas
- Distrito Federal
- Guanajuato
- Guerrero
- Jalisco
- Estado de México
- Michoacán
- Morelos
- Nuevo León
- Querétaro
- San Luis Potosí
- Sonora
- Tabasco
- Yucatán

Para la renovación de la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, el cual se conforma con 500 integrantes: 300 de mayoría relativa y 200 elegidos/as por el principio de representación proporcional, se registraron un total de 4,496 candidaturas de mayoría relativa y de representación proporcional y el 50% de esta cifra, es decir: 2.248 fueron mujeres. ⁴⁰

Para diputaciones de representación proporcional, se registraron 2,2644 candidaturas (1,322 para mujeres) que compitieron en los 300 distritos electorales uninominales del país. De estas, 118 lograron el triunfo de mayoría relativa

39 Con información del Observatorio de Participación Política de las Mujeres en México.

40 Datos obtenidos por el documento elaborado por la Consejera Adriana Favela (15 junio 2015) para el Grupo de Trabajo de Divulgación y seguimiento de las obligaciones relativas a la paridad de género en la postulación de candidaturas y el liderazgo político de las mujeres en el Proceso Electoral 2014-2015

En cuanto a los municipios y delegaciones (en el caso del DF), resultaron electas 101 mujeres y cuatro delegadas en el DF. Esto implica un crecimiento de 14.8% en unos de los ámbitos más hostiles para la participación política de las mujeres: el poder local. Como resultado de este proceso, tenemos a 66 nuevas presidentas municipales lo que implica que en este ámbito tenemos un crecimiento del 36% al pasar de 175 a 241 alcaldesas⁴¹.

Sin embargo, el proceso no fue fácil, los partidos fueron encontrando vías para evitar cumplir con el principio de paridad en las candidaturas y en el acompañamiento de estas en todo el proceso. Sabemos que para que una mujer militante pase de aspirante a militante debe recorrer un amplio camino. Este se determina por las prácticas de poder y los liderazgos que prevalecen en casi todos los partidos políticos, donde la pertenencia a un grupo específico determina su inclusión dentro de las listas.

En este caminar, las mujeres políticas han ido aprendiendo que requieren de diversas acciones: el fortalecer sus alianzas dentro y fuera del partido, capacitarse para hacer su trabajo de manera más eficiente, desarrollar estrategias de incidencia y negociación y sobre todo hacer uso de la justicia electoral. En este sentido, el impulso y acompañamiento de sentencias para el reconocimiento de la paridad en las candidaturas a las presidencias municipales y los distintos posicionamientos para la denuncia de las distintas formas de violencia política hacia las mujeres fue un avance importante en el proceso.

“A golpe de sentencias” se logró que en cinco entidades federativas: Morelos, Baja California Sur, Querétaro, Guerrero y Tabasco, se aplicara el principio de paridad en la dimensión horizontal y vertical y gracias a las impugnaciones que se hicieron en Nuevo León, Sonora y Estado de México, la Sala Superior del TEPJF emitió tres jurisprudencias para el reconocimiento de la paridad horizontal y vertical así como ratificó el derecho de las ciudadanas a recurrir a los tribunales para hacer valer sus derechos políticos⁴².

El resultado comprende varios procesos que, articulados entre sí, dieron el resultado para diputaciones locales (por ambos principios) y de presidentas municipales.

41 Con datos del OPPM Inmujeres 2015.

42 Participación Martha Tagle en Conversatorio con Diputadas Electas a la LXIII Legislatura (1 de julio 2015)

DIPUTACIONES LOCALES

Entidad Federativa	Mayoría Relativa (Mujeres)	%	Representación Proporcional (Mujeres)	%	Presidencias Municipales (Mujeres)	%
Baja California Sur	7	43.8	3	60.0	2	40
Campeche	10	47.6	X		X	
Colima	6	37.5	7	77.8	2	20
Chiapas	11	45.8	X		35	29
Distrito Federal	15	37.5	12	46.2	X	
Estado de México	17	37.8	9	30.0	24	19.2
Guanajuato	11	50	8	57.1	1	2.2
Guerrero	11	39.3	7	38.9	21	25.9
Jalisco	8	40	8	42	6	4.8
Michoacán	11	45.8	6	37.5	4	3.5
Morelos	3	16.7	9	82	6	18.2
Nuevo León	9	34.6	6	37.5	5	9.8
Querétaro	8	53	5	50	8	44.4
San Luis Potosí	5	33.3	4	33.3	4	6.9
Sonora	10	47.6	6	50	9	12.5
Tabasco	6	28.6	X		4	23.5
Yucatán	7	46.7	5	50	8	7.5

Fuente: Elaboración propia con base al Observatorio de Participación Política de las mujeres en México.

DIPUTACIONES ELECTAS POR PARTIDO POLITICO

Entidades	Número de Diputadas federales	PAN	PRI	PRD	PRI - PVEM	Movimiento Ciudadano	Morena	Coalición Izquierda Progresista
Aguascalientes	1	1						
Baja California	4	4						
Baja California Sur	1	1						
Campeche	1	1						
Coahuila	3				3			
Colima	1	1						
Chiapas	3				3			
Chihuahua	3				3			
Distrito Federal	13				3		6	4
Durango	2				2			
Guanajuato	7	5			2			
Guerrero	4				4			
Hidalgo	3				3			
Jalisco	8				4	4		
Mexico	20	2		1	16		1	
Michoacan	3				2			1
Morelos	2		1					1
Nayarit	1		1					
Nuevo Leon	2	1			1			
Oaxaca	3		2					1
Puebla	5	2			3			

Queretaro	1	1						
Quintana Roo	1				1			
San Luis Potosi	4	1			2			1
Sinaloa	2				2			
Sonora	2	1			1			
Tabasco	2		1					1
Tamaulipas	3		3					
Tlaxcala	2		2					
Veracruz	7	1			5		1	
Yucatan	1				1			
Zacatecas	2				2			
Totales	117	22	10	1	63	4	8	9

Fuente: Observatorio de Participación Política de las mujeres en México.

AVANCES Y RETROCESOS

Sin embargo, y aún con una normatividad de avanzada, los partidos políticos manifestaron una serie de resistencias para la colocación de las mujeres en las listas.

Uno de los mayores obstáculos que enfrentan las mujeres militantes de los partidos es el tránsito de aspirante a candidata. El principio de paridad es un recurso que garantiza la postulación de las mujeres, esto se encuentra de manera específica en el Art. 232 (numeral 3,4)

3. Los partidos políticos promoverán y garantizarán la paridad entre los géneros, en la postulación de candidatos a los cargos de elección popular para la integración del Congreso de la Unión, los Congresos de los Estados y la Asamblea Legislativa del Distrito Federal; así como en la elección de los municipios y regidurías.

4. De la totalidad de solicitudes de registro, tanto de las candidaturas a una diputación federal o local como a una senaduría que presenten los partidos políticos o las coaliciones ante el Instituto Nacional Electoral, deberán integrarse con el 50 por ciento de las fórmulas de un mismo sexo.

Y a pesar de tener la ley de paridad, de la movilización de las mujeres (en vinculación con organizaciones) y de las sentencias promovidas para la defensa de su derecho político, en

algunas entidades (como fue el caso de Chiapas) los partidos incumplieron en la integración de sus listas por lo que el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación (TEPJF) emitió una sentencia el pasado 9 de julio de 2015, donde se estableció que los partidos políticos deberán registrar por segunda ocasión las planillas de candidaturas para contender en las elecciones del 19 de julio, con la finalidad de aplicar la paridad de género en las listas para ayuntamientos.

En consecuencia, el Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana de Chiapas ordenó a los partidos políticos suspender las campañas electorales, hasta que se dé cumplimiento con la paridad de género en las candidaturas⁴³.

El (TEPJF) emitió la sentencia, tras revisar las listas de candidaturas de los partidos políticos, las cuales mostraron el siguiente comportamiento:

Partido Político	Registro de candidaturas para ayuntamientos
PAN	63 hombres/41 mujeres
PRI	102 hombres / 14 mujeres
PRD	73 hombres / 26 mujeres
PT	63 hombres / 5 mujeres
MC	33 hombres / 19 mujeres
PVEM	106 hombres / 14 mujeres
NA	25 hombres / 10 mujeres
CHIAPAS UNIDO	86 hombres / 33 mujeres
MOVER A CHIAPAS	90 hombres / 19 mujeres
MORENA	Cumple con Paridad de Género
PH	37 hombres / 11 mujeres
ENCUENTRO SOCIAL	34 hombres / 23 mujeres

Cuadro elaborado por el OPPM

Esto es un claro ejemplo de las resistencias que los partidos políticos así como los congresos estatales quienes buscan la manera de no cumplir con lo que establece la Constitución. Y esto tiene que ver que el espacio político es un espacio de poder, y en consecuencia es un espacio que en nuestro sistema patriarcal está dirigido y gestionado por los hombres.

⁴³ Con datos obtenidos en el OPPM (Observatorio de Participación Política de las Mujeres/Inmujeres, INE y TRIBUNAL ELECTORAL)

Sin embargo, y como caso emblemático, derivado de la sentencia emitida por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación (TEPJF) el Consejo General del Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana emitió un acuerdo en el que se estableció que los partidos políticos estaban comprometidos y en consecuencia debían acatar las **planillas de candidatos y candidatas** bajo el principio de paridad para contender en las elecciones del pasado 19 de julio y fue tan categórico que especifico que hasta su cumplimiento se debieron suspender las campañas para elección de ayuntamiento bajo los dos principios de manera total.

Las nuevas candidatas que registradas, tuvieron hasta el **15 de julio** para hacer campaña proselitista, ya que esta debe suspenderse tres días antes de la elección. Cabe mencionar que solo uno de los once partidos que estaban en la contienda cumplieron con dicho principio y este fue Morena, otros partidos la violaron: el PRI registro 102 aspirantes hombres a presidencias municipales frente a 14 mujeres; el PVEM 106 contra 14 y el PRD 73 contra 26 mujeres.

Los que tuvieron cifras menos alarmantes, pero que dejaban ver la brecha de desigualdad fueron: el PAN registró 63 varones y 41 mujeres, Movimiento Ciudadano postuló 33 hombres 19 mujeres; Nueva Alianza 25 hombres y 10 mujeres, el Partido Humanista 37 hombres 11 mujeres, Encuentro Social 34 hombres y 23 mujeres. Los partidos locales Mover a Chiapas apuntaron a 90 hombres 19 mujeres y Chiapas unido 86 hombres y 33 mujeres.

Para cumplir el principio de paridad el PRI y PVEM tuvieron que cambiar al 40% de sus candidatos varones por mujeres; Mover al 33%; el Partido Humanista el 30%; el Partido Nueva Alianza al 26.47%; el PRD, Nueva Alianza y Chiapas Unido al 24%; el Partido Movimiento Ciudadano al 18%; y el PAN, Encuentro Social y del Trabajo, al 10%.⁴⁴

Como puede observarse, el camino ha sido largo y sinuoso. Antes del 2015, había entidades como Coahuila y el Distrito Federal que tenían paridad “horizontal” en los municipios lo que implica que de la totalidad de las presidencias municipales o de las jefaturas delegaciones (como es el caso del DF) en el cincuenta por ciento hubiese candidatas mujeres. En otras entidades como BCS, Morelos, Guerrero, Querétaro y Nuevo León las mujeres organizadas lograron jurisprudencia para obligar la paridad “horizontal” y “vertical” en todos los niveles de gobierno.

EL CASO DE GUERRERO

Hasta el período 2015 el estado de Guerrero contaba con solo cuatro mujeres alcaldesas de un total de ochenta y un municipios. Hoy en día y después de una jornada electoral complicada, la entidad cuenta con veinte municipios gobernados por mujeres. El Congreso del Estado del Guerrero había mantenido, desde 2008 año que se instala el principio de paridad- un promedio de ocho diputadas locales.

Tras la reforma constitucional actualmente fueron electas 19 mujeres quienes serán diputadas locales en la próxima legislatura. De esas 19 mujeres 11 han llegado por el principio de mayoría relativa y 8 por representación proporcional.⁴⁵

⁴⁴ Datos obtenidos

⁴⁵ Con información de la Red para el Avance Político de las Mujeres Guerrerenses.

Es interesante resaltar que la entidad salía de un momento político muy conflictivo: desaparición de 43 estudiantes y un gobierno provisional que no había logrado hacer los pactos políticos necesarios para darle la paz que la entidad requiere. La lucha de diversas organizaciones multipartidarias y civiles quienes dieron una gran batalla en los tribunales sienta un precedente importante para el avance político de las mujeres en la entidad.

Esta lucha establece una jurisprudencia que resultará clave para las próximas elecciones del 2016, aunque aún falta garantizar la paridad horizontal y vertical dentro de las elecciones municipales y de esa manera seguir en la defensa de los derechos políticos de las mujeres de Guerrero y del país.

La paridad es un principio que funciona para el avance político de las mujeres y esto lo demuestran los siguientes resultados: 44% de mujeres en el Congreso Local, 20 alcaldesas, más de 50 síndicas (entre las que se encuentra Teófila Platero Avilés síndica de Acapulco, una de los municipios más importantes de Guerrero) y 274 regidoras.

QUERETARO

Querétaro tenía, antes del pasado proceso electoral el 8% de representación de mujeres en puestos de elección popular. Actualmente, se ubica junto con Colima y Guanajuato como uno de los estados con mayor representación de mujeres en el poder: 52%

En el ámbito municipal, la cifra cambio sustantivamente: de dos alcaldías gobernadas por mujeres se pasó a ocho lo que coloca a la entidad como vanguardia en el país. En el Congreso Local, de un total de 15 asientos, las mujeres ocuparán 8 lugares, convirtiéndose en mayoría. En cuanto a las diputaciones federales, solo una mujer: Tania Ruiz, de la coalición PRI-PVEM estará en San Lázaro.⁴⁶

Sin embargo, el proceso no fue lineal y amable, al resolver los juicios SM-JDC-575/2015 presentados por diversos ciudadanos y partidos políticos los magistrados determinaron que se habían aplicado de forma inexacta los criterios establecidos en el Acuerdo de Paridad aprobado por el Consejo General del INE para la asignación de regidurías de representación proporcional en los municipios de Tequisquiapan y Ezequiel de Montes.

En consecuencia, la Sala Monterrey modificó la asignación de regidurías de representación proporcional de los municipios mencionados para otorgarlas a mujeres registradas en primer lugar de sus listas y respetar la tanto la autodeterminación de los partidos, como la integración paritaria de los ayuntamientos. Esto marcó un precedente en cuanto a jurisprudencia en la defensa de los derechos políticos de las mujeres.

46 <http://www.eluniversalqueretaro.mx/politica/22-09-2015/avanza-en-el-estado-equidad-de-genero#s-thash.cx93HcR.dpuf>

CONCLUSIONES

Sin duda, uno de los ejes de la Reforma Política del 2014 y el que ha dado un resultado inmediato, fue la Reforma al artículo 41 constitucional que incorpora la paridad de género en las candidaturas al Poder Legislativo Federal y a los Congresos Estatales. Este proceso contribuye a cumplir uno de los Objetivos de Desarrollo, los cuales incorporan 17 objetivos y 169 metas en las cuales el logro de la igualdad de género y el empoderamiento de las mujeres (quinto objetivo) adquiere una relevancia particular y fortalece políticas firmes para la promoción de la igualdad entre los géneros.

Como se especificó a lo largo de este trabajo, los resultados han sido contundentes:

- De los 871 municipios donde hubo elecciones en 2015 resultaron electas 101 mujeres y cuatro delegadas en el Distrito Federal. Esto es un crecimiento de 14.8 por ciento respecto de las mujeres que gobiernan hasta ahora en las 16 entidades donde hubo renovación de autoridades. En entidades como Guerrero pasaron de 8 a 20 presidentas municipales y por primera vez, se tienen 17 mujeres diputadas locales.
- Las elecciones de 2015 nos dieron 66 nuevas presidentas municipales, con lo que el crecimiento porcentual, sólo en ayuntamientos fue 36 por ciento al pasar de 175 a 241 alcaldesas además de cuatro delegadas en el caso del Distrito Federal.
- En una cifra histórica, el Congreso tendrá la representación del 42% de las mujeres.
- Sonora tiene una mujer gobernando la entidad.
- “A golpe de sentencias” se logró que en cinco entidades federativas: Morelos, Baja California Sur, Querétaro, Guerrero y Tabasco, se aplicara el principio de paridad en la dimensión horizontal y vertical y gracias a las impugnaciones que se hicieron en Nuevo León, Sonora y Estado de México, la Sala Superior del TEPJF emitió tres jurisprudencias para el reconocimiento de la paridad horizontal y vertical así como ratificó el derecho de las ciudadanas a recurrir a los tribunales para hacer valer sus derechos políticos.

Sin duda, la articulación de las mujeres organizadas, el impulso de las militantes de los partidos y obviamente el contexto fueron factores que contribuyeron a este salto cuantitativo en el país.

Para el grupo de Mujeres en Plural⁴⁷ la estrategia consistió en identificar los tiempos, las autoridades y las decisiones que tenían que ser supervisadas, además de aprovechar el bagaje político de mujeres representativas de todos los partidos políticos.

47 Entrevista a Maria del Carmen Alanís publicada en Proceso 2015

En entrevista, la magistrada Mari Carmen Alanís comenta:

“Identificar qué mujeres convenía que fueran, con qué autoridad y con qué argumento. Fue una estrategia bien planeada. Como fue un modelo exitoso, muchas mujeres lo replicaron en sus entidades federativas; las legisladoras llevaron la agenda al Congreso, y las que están en la administración pública a los municipios y congresos.

Una estrategia combinada con el momento político fueron los elementos propicios para tal resultado e hizo un cambio significativo en una de las esferas más complicadas para la participación de las mujeres que es la esfera política.

Sin embargo, hay retos que aún deben considerarse para el avance político de las mujeres como son: el fortalecimiento del ámbito local, la urgencia de prevenir y erradicar la violencia política así como la conformación de redes regionales.

La paridad, no tiene marcha atrás, pero aún es necesario fortalecer el trabajo político de las mujeres mediante:

- Haciendo más eficiente la capacidad de cabildeo de las mujeres políticas y vincularlas con organizaciones de la sociedad civil con el objeto de generar masas críticas que permitan impulsar políticas públicas que favorezcan a la población en su conjunto. La experiencia ha demostrado que en la medida que las mujeres que estén en puestos de elección popular cuenten con alianzas estratégicas dentro y fuera de sus partidos políticos, tendrán más posibilidades de gestión y de avanzar políticamente.
- Fortalecer los procesos de empoderamiento de las mujeres indígenas, rurales y aquellas que contienden por puestos de toma de decisiones, tanto dentro de los partidos como en procesos de elección popular.
- Promover la participación ciudadana y la rendición de cuentas para que los recursos del 3% asignado al fortalecimiento de la participación política de las mujeres sea utilizado para esos fines.
- Buscar mecanismos para la protección de mujeres que sufren acoso y violencia política.
- Romper los estereotipos de género que discriminan la inclusión de las mujeres en la política.

Es indiscutible que la paridad ha dado resultados y es una medida necesaria y justa, ahora debemos medir su eficacia. ¿Cuánto podemos alcanzar con ella? ¿Qué efectos tendrá en el desarrollo democrático de nuestro país? La paridad establece una igualdad de oportunidades y si analizamos lo que esto ha implicado en otros países comprobaremos que aunque siguen existiendo las asimetrías, se han logrado acortar las brechas lo cual se manifiesta en la incursión de mujeres en trabajos no tradicionales, en puestos de toma de decisiones, dentro de los gabinetes.

En 1993 la primera legislación en materia de cuotas se consideró como una recomendación, se solicitaba (con cierto recato) a los partidos políticos la postulación de mujeres a cargos de elección popular. Veintidós años después se establece la paridad, el impulso a la igualdad sustantiva de las mujeres.

La paridad es una de las tantas políticas públicas que el país requiere; pero por sí sola no será suficiente. La paridad es un nuevo contrato social, es una nueva mirada del mundo, es una nueva manera de que se articule la sociedad en su conjunto. Para consolidarla hay que seguir transformando a las instituciones desde la educación, la familia, la escuela, erradicar los prejuicios que promueve el sistema patriarcal e incidir en los procesos de socialización mediante los cuales las personas apprehenden las representaciones sociales del género.

GLOSARIO

Paridad

La paridad es uno de los propulsores determinantes de la democracia, cuyo fin es alcanzar la igualdad en el ejercicio del poder, en la toma de decisiones, en los mecanismos de participación y representación social y política así como en las relaciones familiares al interior de los diversos tipos de familias, las relaciones sociales, económicas, políticas y culturales, y constituye una meta para erradicar la exclusión estructural de las mujeres.

Cuotas de Género

Las cuotas de género son mecanismos temporales para favorecer también son conocidas como acciones afirmativas y surgen para revertir la subrepresentación de las mujeres e incrementar su participación política en puestos de toma de decisiones, con la finalidad de que su visión sea considerada en la construcción social y política, fortaleciendo con ello el sistema democrático del país.

Lista cremallera

Una lista cremallera es una lista electoral en la que hombres y mujeres ocupan puestos alternos, los hombres ocupan los puestos impares y las mujeres los pares, o viceversa. De esta forma, se asegura que hombres y mujeres de la lista tendrán una representación del 50% o en caso de que el número de candidatos elegidos sea impar lo más cercana posible al 50%.

Igualdad.

El término **igualdad** proviene del latín “aequalitas”, que se refiere a la correspondencia y proporción resultante de diversas partes que integran un todo uniforme. En el ámbito social se considera como igualdad al contexto o situación donde las personas tienen los mismos derechos y las mismas oportunidades en un determinado aspecto.

La igualdad social es una situación social según el cual las personas tienen las mismas oportunidades o derechos en algún aspecto así para que todos tengan las mismas oportunidades en una sociedad y vivir equitativamente y en paz.

Existen diferentes formas de igualdad, dependiendo de las personas y de la situación social particular. Por ejemplo, la igualdad entre personas de diferente sexo, igualdad entre personas de distintos aspectos, igualdad entre personas discriminadas o de distintos países con respecto a las oportunidades de empleo o la igualdad de diferentes aspectos respecto a derechos de tránsito, de uso de transportes públicos o de acceso a la educación.

Discriminación de género

“Discriminación contra la mujer” denotará toda distinción, exclusión o restricción basada en el sexo que tenga por objeto o por resultado menoscabar o anular el reconocimiento, goce o ejercicio por la mujer, independientemente de su estado civil, sobre la base de la igualdad del hombre y la mujer, de los derechos humanos y las libertades fundamentales en las esferas política, económica, social, cultural y civil o en cualquier otra esfera.

Discriminación directa

Cuando la diferencia de trato se funda directa y expresamente en distinciones basadas de manera exclusiva en el sexo y en las características del hombre y de la mujer que no pueden justificarse objetivamente.

Discriminación indirecta

Esta discriminación se refiere cuando una ley, disposición, práctica o costumbre que puede ser aparentemente “neutra” pero produce discriminación en su aplicación. Por ejemplo, cuando las mujeres militares están en una situación desfavorable al disfrute de una oportunidad o beneficio.

Violencia de género

Violencia de género es toda conducta que tenga como fin el menoscabo de la dignidad, el daño a la integridad física, o la violación de los derechos de la mujer. Comprende el acoso y hostigamiento sexual, la trata y el tráfico de mujeres con fines de explotación sexual, las mutilaciones genitales y, en términos generales, cualquier acto que tenga como consecuencia -o que tenga posibilidades de tener como consecuencia-, perjuicios en su salud física, sexual o psicológica.

Violencia política

Se entiende por violencia política a las acciones, conductas y/o agresiones físicas, psicológicas, sexuales cometidas por una persona o grupo de personas, directamente o a través de terceros, en contra de las mujeres candidatas, electas, designadas o en ejercicio de la función político-pública, o en contra de su familia, para acortar, suspender, impedir o restringir el ejercicio de su cargo o para inducirla u obligarla a que realice, en contra de su voluntad, una acción o incurra en una omisión, en el cumplimiento de sus funciones o en el ejercicio de sus derechos.

Acoso político

Se entiende por *acoso político* al acto o conjunto de actos de presión, persecución, hostigamiento o amenazas, cometidos por una persona o grupo de personas, directamente o a través de terceros, en contra de mujeres candidatas, electas, designadas o en ejercicio de la función político-pública o en contra de sus familias, con el propósito de acortar, suspender, impedir o restringir las funciones inherentes a su cargo, para inducirla u obligarla a que realice, en contra de su voluntad, una acción o incurra en una omisión, en el cumplimiento de sus funciones o en el ejercicio de sus derechos.

Derechos Humanos

Los Derechos Humanos son el conjunto de prerrogativas inherentes a la naturaleza de la persona, cuya realización efectiva resulta indispensable para el desarrollo

integral del individuo que vive en una sociedad jurídicamente organizada. Estos derechos, establecidos en la Constitución y en las leyes, deben ser reconocidos y garantizados por el Estado.

La tarea de proteger los Derechos Humanos representa para el Estado la exigencia de proveer y mantener las condiciones necesarias para que, dentro de una situación de justicia, paz y libertad, las personas puedan gozar realmente de todos sus derechos.

Igualdad de género

La igualdad entre mujeres y hombres implica la eliminación de toda forma de discriminación en cualquiera de los ámbitos de la vida, que se genere por pertenecer a cualquier sexo.

Equidad de género

El concepto de equidad reconoce las necesidades particulares de los hombres y las mujeres en los distintos contextos. En el caso de las mujeres dichas necesidades deben ser consideradas partiendo ciertas características físicas y sexuales

Representación sustantiva

Se refiere al nivel de congruencia entre las acciones de aquéllos/as y los intereses y opiniones de éstos.

Representación descriptiva

Se refiere al grado en que existen signos de identidad compartidos o de una inserción social en común entre representantes y representados/as,

Derechos políticos

Son aquel grupo de atributos de la persona que hacen efectiva su participación como ciudadano/a de un determinado Estado. En otras palabras, se trata de facultades o, mejor, de titularidades que, consideradas en conjunto, se traducen en el ejercicio amplio de la participación política.

Sexo

El sexo se refiere a las diferencias y características biológicas, anatómicas, fisiológicas y cromosómicas de los seres humanos que los definen como hombres y mujeres

Género

El género analiza de qué manera en determinada cultura y momento histórico, tomando como base la diferencia sexual, se establecen conceptos de masculinidad y feminidad los cuales establecen formas de comportamiento, funciones y valoraciones de hombres y mujeres.

BIBLIOGRAFÍA

- Alanís María del Carmen: 2009. Intervención de la Magistrada Presidenta del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, en el Coloquio La democracia en clave de género, Límites y alcances de la cuota de género en el proceso electoral 2008-2009, INMUJERES, IFE, México, D.F., 10 de agosto de 2009, versión electrónica.
- Bareiro Line e Isabel Torres; 2009. Igualdad para una democracia incluyente, IIDH, San José Costa Rica.
- Bonder Gloria; 2009. El liderazgo de las mujeres en América Latina: un proceso en construcción. Mapa de Iniciativas, Documento de Trabajo, Encuentro Mujeres Parlamentarias de ALyC, Madrid, 15 y 16 de junio.
- Carbonel Miguel: *Derechos Fundamentales y Democracia*. En: Cuadernos de Divulgación de la Cultura Democrática. IFE. México, DF. (2012)
- Cazarín Martínez María Angelica. *Democracia, Género y Justicia Electoral*. Tribunal Electoral Poder Judicial de la Federación (2011). Cuadernos de Divulgación de la Justicia Electoral
- De Barbieri Teresita. *Sobre la Categoría de Género : Una introducción teórico-metodológica*. Revista: Debates en Sociología 18, Pontificia Universidad Católica del Perú.
- Fernández Poncela (1996) *Participación Política: las mujeres en México al final del milenio*. México, COLMEX.
- Guerrero, Javier. *La Reforma Política: Una nueva Democracia*. ICADEP. México, (2015).
- Rubin, Gayle. *El Tráfico de Mujeres. Notas para la economía política de género*. Nueva Antropología No. 30. Nov-dic 1986.
- Rubio, Ana: *Feminismo y Ciudadanía*. México, PUEG/UNAM
- Serret, Estela, “Discriminación de género. Las inconsecuencias de la democracia”, mecanoscrito, p. 1.
- Nussbaum, Martha. “*Las mujeres y el desarrollo humano*. Barcelona, Herder. 2002
- Lamas Marta, “Feminismo y liderazgo”, *Mujeres al timón en la función pública (Manual de liderazgo social)*. Indesol/ Instituto de Liderazgo Simone de Beauvoir AC. (2005)
- Lamas, Marta, comp. 1996. *El género: la construcción social de la diferencia Sexual*. México, Miguel Ángel Porrúa- Programa Universitario de Estudios de Género de la UNAM. (PUEG/UNAM)

- Fernández Poncela Ana María (1996) *Participación Política, las mujeres en México al Final del Milenio*. México, COLMEX.
- Fernández Poncela Ana María (2011) *Las cuotas de género y la representación política femenina en México y América Latina*. En: Revista Argumentos, México, UAM.
- María Eugenia Rojas Valverde: *La Ley contra el Acoso y la Violencia Política de Género: Avances y desafíos*, La Paz, (2012). PNUD: Proyecto de Fortalecimiento Democrático.
- Mouffe Chantal (1997) *Liberalismo, pluralismo y ciudadanía democrática*. IFE, México.
- Ortiz Ortega Adriana, Scherer Castillo Clara (2015). *Contigo Aprendí*. México, Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación
- PNUD: Indicadores de Desarrollo Humano y Género en México 2000-2005.
- Peña Molina, Blanca Olivia (2003) *¿Igualdad o diferencia? Derechos políticos de las mujeres y cuota de género en México: estudio de caso de Baja California Sur*. México, Plaza y Valdés.
- Peña Molina, Blanca Olivia (2014) *La Paridad de género: eje de la reforma político electoral en México*. Ponencia Congreso SOMME, Salamanca.
- Senado de la República, LXII Legislatura. *Dictamen de las comisiones Unidas de puntos Constitucionales de Gobernación, de Reforma del Estado y de Estudios Legislativos*.
- Tello Sanchez Mabel: (2009) *La Participación Política de las Mujeres en los Gobiernos Locales Latinoamericanos: Barreras y desafíos para una efectiva democracia de género*. Diputación Barcelona; Centro Eurolatinoamericano de Formación Política y Ciudadanía
- Torres Falcón: *El principio de igualdad y las acciones afirmativas: un análisis desde los derechos humanos*.
- EE.UU. Departamento de Estado. Oficina de Democracia, Derechos Humanos y Trabajo
- PNUD, UNIFEM, Fondo España, *De la presencia a la paridad*, memoria de la Reunión de especialistas en Participación Política de las Mujeres, 14 y 15 de abril 2010.
- Women in National Parliaments (dato de 2007).
- Women in National Parliaments (actualizado al 31 de mayo de 2012).
- Levanta S.C. Estudio: *Mujeres candidatas en el proceso electoral federal 2009*. Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación. (2009)

- Vargas Hernández., J.G. (2005) *Cultorocracia organizacional en México*. En: Hitos de Ciencias Económico-Administrativas. Enero-abril, Año11, Número 29.
- Oficina en Colombia del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos, *Derechos de la Mujer*.
- Observaciones finales del Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer: México, 17 de agosto de 2006.
- Declaración Universal de los Derechos Humanos y Convención Americana sobre Derechos Humanos “Pacto de San José de Costa Rica, noviembre de 1969, capítulo 1, artículo 23.
- Red para el Avance Político de las Mujeres Guerrerenses
- Observatorio para la Participación Política de las Mujeres Instituto Nacional Electoral; Tribunal Superior del Poder Judicial de la Federación; Instituto Nacional de las Mujeres.

MARCO LEGAL CONSULTADO:

- Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; Título Primero, capítulo I, artículos 1º y 4º; capítulo IV, artículos 34, 35 y 36; Título Séptimo, artículo 133.
- Proyecto de Ley 0026/2112-2013. Ley de Acoso y Violencia Política hacia las Mujeres, capítulo I, Disposiciones Generales (Asamblea Legislativa Plurinacional, Bolivia).
- Convención para la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer, aprobada por la Asamblea General en 1979.
- Ley General para la Igualdad entre Mujeres y Hombres. Última Reforma DOF: 06-03-2012
- Ley General de Acceso a una vida Libre de Violencia (2007) México.
- Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales (2014). México.
- Ley General de Partidos Políticos (2014). México.
- Dictamen de las Comisiones de Unidas de Puntos Constitucionales, de Gobernación, de Reforma del Estado en relación con las Iniciativas con proyecto de Decreto por las que se Reforman y Adicionan diversos artículos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en materia Político-Electoral.
- Iniciativa con proyecto de Decreto por el que se reforman diversos artículos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos para ampliar el reconocimiento de la paridad de género a cargo de las diputadas Amalia Dolores García Medina (PRD) Martha Lucía Mícher Camarena (PRD), María Beatriz Zavala Peniche (PAN) y Eufrosina Cruz Mendoza (PAN)

PORTALES ELECTRÓNICOS:

<http://portales.te.gob.mx/consultareforma2014/node/5150>

<http://gaceta.diputados.gob.mx/Gaceta/61/2009/sep/20090908-II.html#I-ni20090908-3>

<http://www.ipu.org/wmn-e/world.htm>

www.ckkhcu.gob.mx/LeyesBilio/pdf/LGAMVLV.pdf

<http://www.eluniversalqueretaro.mx/politica/22-09-2015/avanza-en-el-estado-equidad-de-genero#sthash.cxF93HcR.dpuf>

<http://portales.te.gob.mx/consultareforma2014/node/2898>

ANEXO 1

METODO DE SELECCIÓN EN LOS PARTIDOS POLITICOS



PARTIDO HUMANISTA

PRINCIPIO MAYORÍA RELATIVA

A) Generalidades

Comisión Nacional
de Elecciones

No se reservará ningún Distrito
Electoral para ningún género

ENCUESTA En caso de existir dos o
más registros válidos de aspirantes a
un mismo cargo de elección popular.

En caso de que la encuesta dé un
resultado con una diferencia de
menos de cinco puntos, el Consejo
Estatual elegirá por mayoría simple
la fórmula ganadora

B) Género.

Fórmula: La paridad de género se construirá con base en el número de Distritos Federales Electorales que tiene cada entidad federativa.

En los 16 estados que los números de distrito son pares, la paridad será del 50 %

Para el caso de los 16 estados, en que los números de distritos federales electorales son impares, 8 estados tendrán que llevar una fórmula más de mujeres y el resto una fórmula más de hombres.

En caso de que los registros de candidatos determinen un número de fórmulas de mujeres o de hombres que rompan la paridad de género por estado, la Junta de Gobierno Nacional designará a las candidatas o candidatos necesarios para cumplir con la ley.

En los distritos federales electorales donde no se inscribió ningún precandidato o quedó desierta la precandidatura, la Junta de Gobierno Nacional designará a los candidatos respectivos; salvaguardando la equidad de género.

PRINCIPIO REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL

A) Propuesta

Propuesta
Consejos Estatales

Máximo de 3 fórmulas por distrito electoral federal, para integrar la lista de candidatos de la circunscripción representativa

En el caso que la propuesta sea por más de una fórmula, dicha propuesta se deberá conformar por cuando menos una fórmula de género distinto.

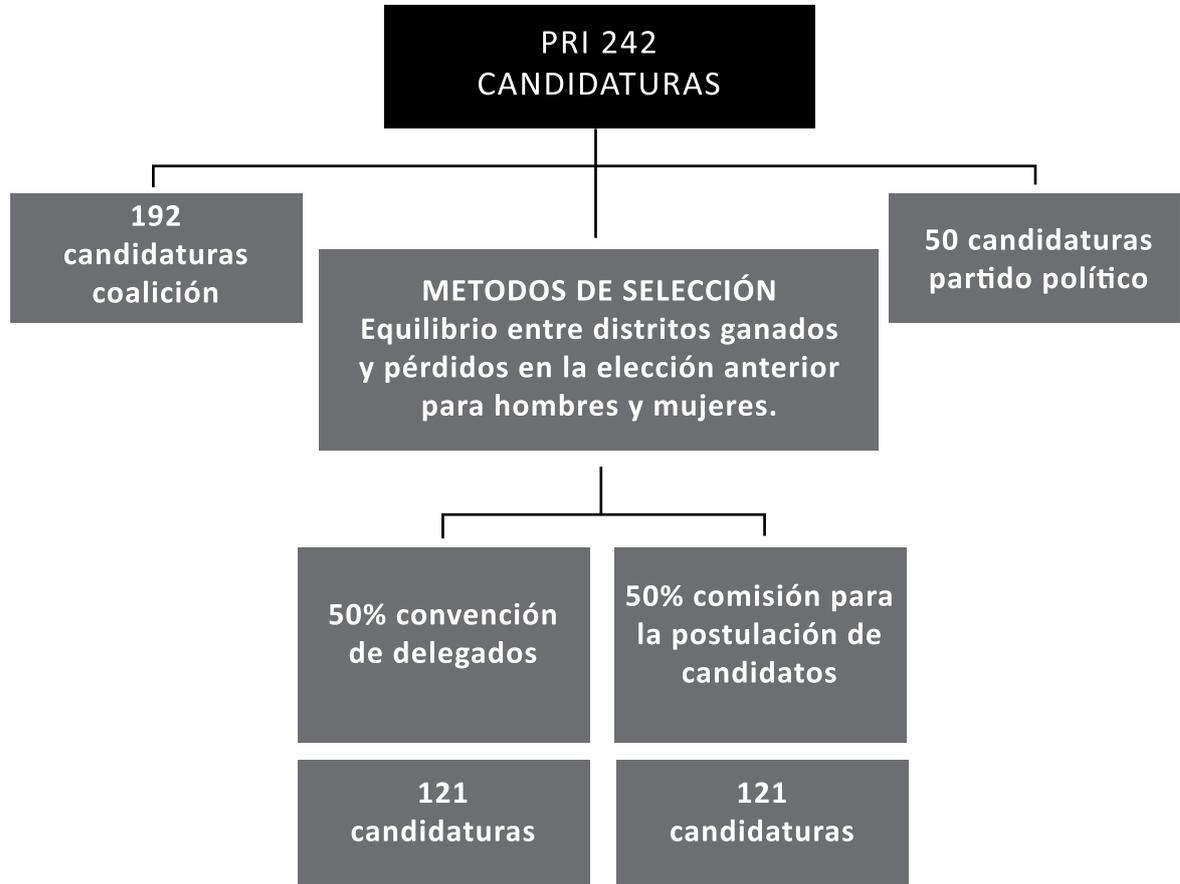
ELECCIÓN

La Junta de Gobierno integrará y ordenará las listas de candidatos a partir de la tercera fórmula de cada circunscripción, separando una lista de mujeres y una de hombres de las propuestas enviadas por los Consejos Estatales y posteriormente realizará la votación por cada una de las listas y de acuerdo a la votación obtenida se ordenará una sola lista de manera intercalada por género y de mayor a menor votación obtenida.

Cada integrante de la Junta de Gobierno Nacional podrá votar hasta por 5 fórmulas de mujeres y 5 fórmulas de hombres por circunscripción, y las ordenará de manera intercalada por género y de mayor a menor votación obtenida.



PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL



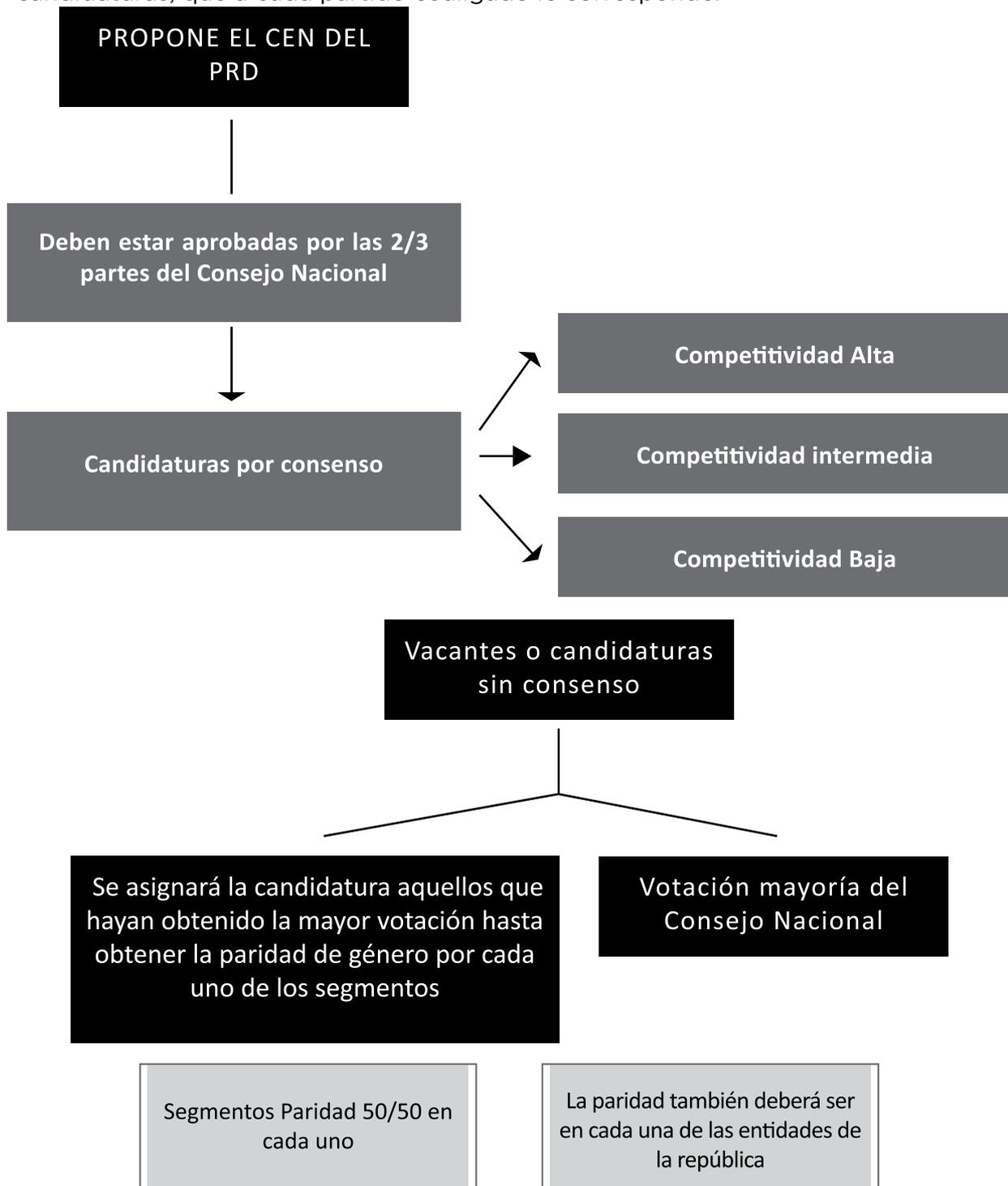


PARTIDO REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA

264 Candidatas(os) a elegir: PRD: 200 Coalición de Izquierda Progresista: 64

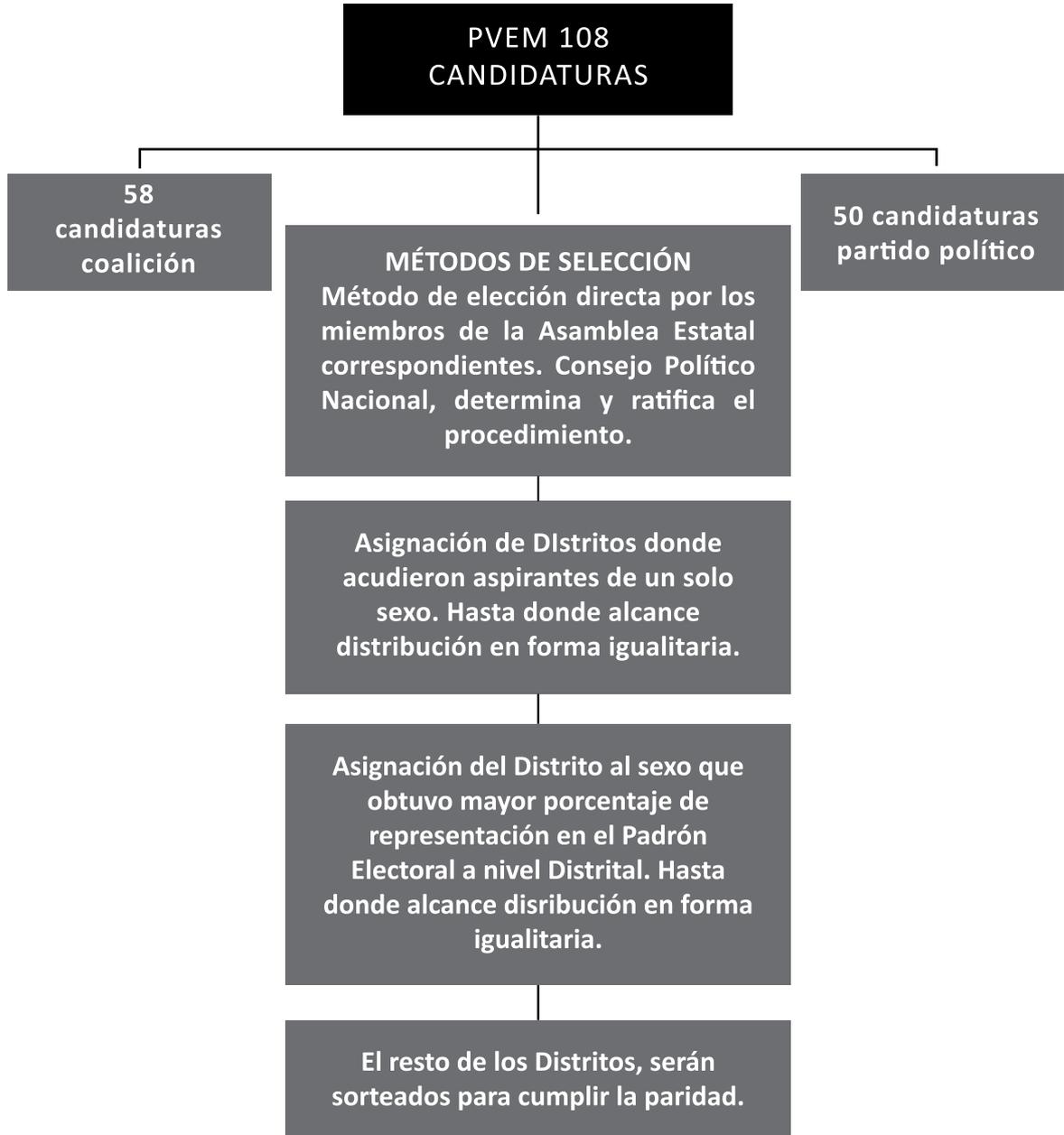
De acuerdo con el Convenio de Coalición, cláusula Tercera, el procedimiento que seguirá cada partido político para la selección de los candidatos será de conformidad a los Estatutos de cada uno de los partidos políticos coaligados.

También, conforme a su cláusula Décima Primera, cada partido coaligado deberán garantizar que la integración sea del 50% hombres y 50% mujeres del total de las candidaturas, que a cada partido coaligado le corresponde.





PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO





ENCUENTRO SOCIAL

COMITÉ DIRECTIVO NACIONAL

Convocatoria abierta para cada uno de los 300 distritos y 5 Circunscripciones

Los que acrediten ser los mejores candidatos para representar al partido

En el caso de que haya mas de dos candidatos el CDN tomará por mayoría de votos a su candidato

En caso de empate se someterá a sorteo la elección

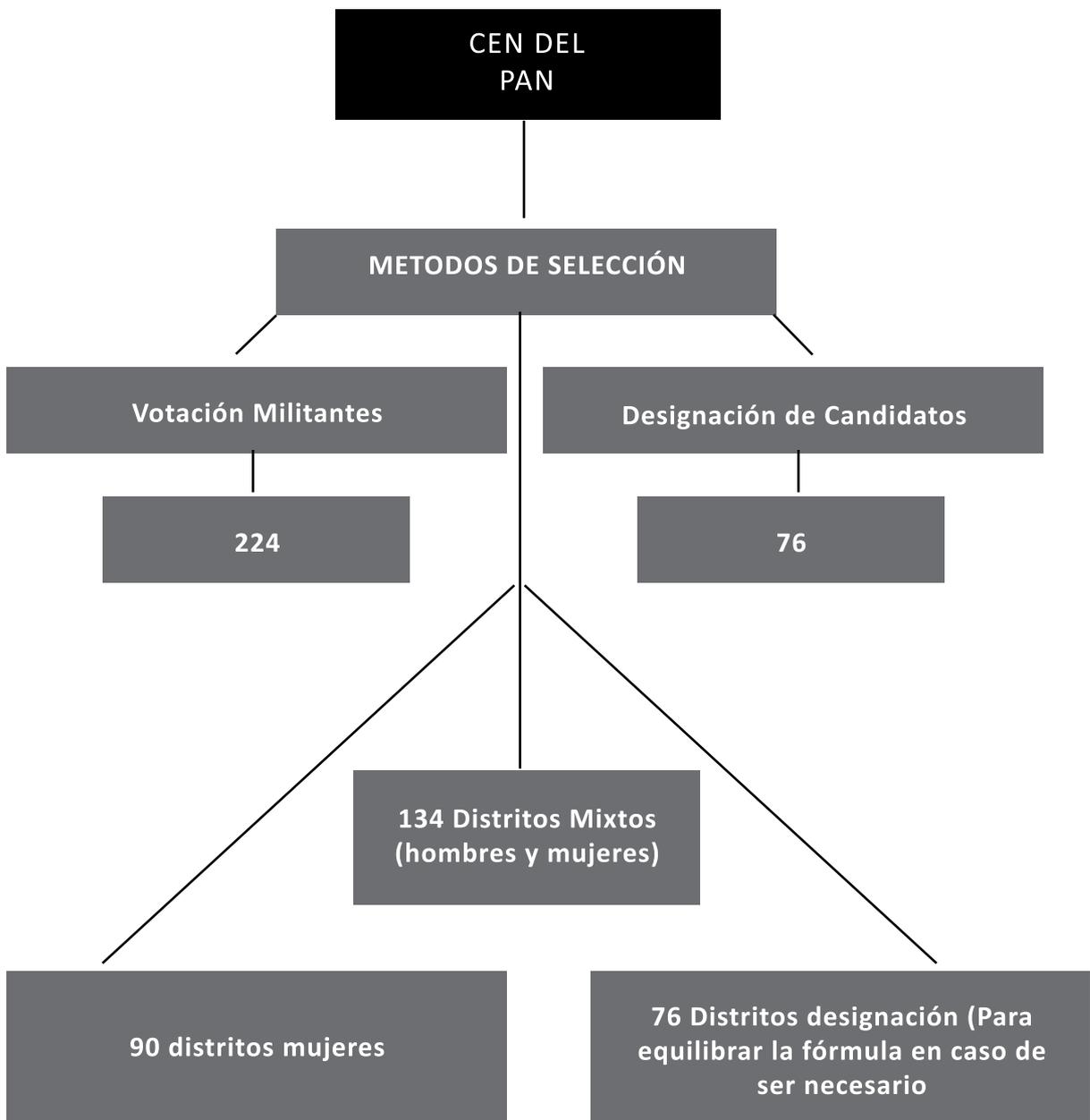
Texto



PARTIDO ACCIÓN NACIONAL

300 Candidatas(os) a elegir:

De acuerdo con el numeral 3 del Artículo 81, el procedimiento que seguirá el partido político para la selección de los candidatos de mayoría relativa, será de acuerdo a su Estatuto.





MOVIMIENTO CIUDADANO

En la 36ª Sesión Ordinaria de la Coordinadora Ciudadana Nacional de Movimiento Ciudadano, se aprobó el “Procedimiento aplicable para la selección y elección de candidatos a diputados por los principios de mayoría relativa y de representación proporcional.” Se establecieron los criterios para garantizar la paridad de género en las candidaturas, señalado que será la Comisión Operativa Nacional quien instrumentará las medidas necesarias para que hombres y mujeres sean representados en igual medida y ninguno de los 2 géneros pueda ser representado en una proporción inferior al 50%, bajo los criterios siguientes:

